



**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO MIL VEINTICINCO-DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LAS DIECISEIS HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS, MINISTRA DEL DEPORTE Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION.**

**MIEMBROS PRESENTES:**

Carolina Mauri Carabaguias  
Virginia Murillo Murillo  
Alicia Vargas Porras  
Rocío Carvajal Sánchez  
Jorge Hodgson Quinn  
Víctor Hugo Alfaro González  
Henry Núñez Nájera

Presidente  
Vicepresidenta  
Directora  
Directora  
Secretario  
Prosecretario  
Director

**PRESENTE TAMBIEN**

Alba Quesada Rodríguez  
Wilfred Argüello Muñoz  
Javier Rubiano Zambrano

Directora Nacional  
Asesor Legal a.i.  
Asesor de la Ministra

**SECRETARIA DE ACTAS:**

Laura Rodríguez Villalobos

**ARTICULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se lee y aprueba el Orden del Día de la Sesión Ordinaria 1025-2017.

El señor Núñez menciona que está disconforme debido a que en la sesión pasada se tomó un acuerdo para el Comité Olímpico en la sesión de hoy y para él es un tema importante.

La señora Mauri le dice que debido a que no se ha sesionado durante quince días, la agenda está extensa por lo que se pasó esa audiencia para la siguiente sesión, asimismo indica que hay temas urgentes que se deben revisar el día de hoy para el buen funcionamiento de la Institución. Comenta que ella intentó realizar una sesión extraordinaria el pasado lunes pero no fue posible, por lo tanto, es necesario atender temas que se han pospuesto por falta de quórum y se trata de prioridades y temas que deben definirse en esta sesión.

El señor Núñez dice que en el punto Temas de los Señores Directores expondrá el tema de manera resumida.



# ARTICULO II. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

1. Se recibe en audiencia a la señora Elizabeth Chaves, Encargada de Planificación Institucional y miembro de la Comisión de Fortalecimiento Institucional del ICODER, a las señoras Daniela Gómez y Kimberly Barquero y a los señores Juan Otárola y Eli Sancho del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), quienes presentan el tema Fortalecimiento Organizacional del ICODER:



**Fortalecimiento Organizacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación**

## Agenda

1. Contextualización del proyecto.
2. Contextualización sobre la estructura organizacional aprobada.
3. Relación estructura organizacional-clases de puestos.

**1. Contextualización del proyecto**



**2. Contextualización sobre la estructura organizacional aprobada**

## Estructura organizacional del ICODER

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



## Principales cambios en estructura organizacional y procesos



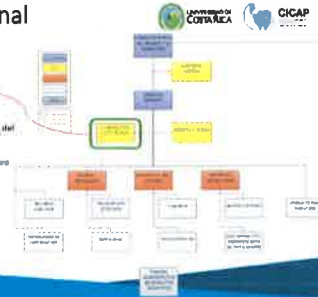
### Planificación institucional

#### Principales cambios

Proceso de Planificación y Desarrollo de Programas y proyectos

Coordinación, control y seguimiento Plan Nacional del Deporte y la Recreación (PNDR)

Coordinación para la ejecución de dispositivos sobre el estado del deporte y la recreación



### Deporte y recreación

#### Principales cambios



Grupo base de profesionales y técnicos en deporte y recreación bajo una sola jerarquía y que puedan realizar actividades diversas dentro de los procesos asociados a esta dependencia

Crear con un soporte administrativo para toda la dependencia que se encargue de dar soporte a actividades de corte puramente administrativo - financiero

### Gestión de instalaciones

#### Principales cambios



Unidad, supervisar, controlar, apoyar y dar seguimiento a las contrataciones para la adquisición de obras de infraestructura deportiva y recreativa



Plan Integral de Mantenimiento, donde se determinan las necesidades de mantenimiento, rehabilitación y acciones de soporte de las instalaciones

Plan Anual de Mantenimiento Preventivo, donde se detallan las actividades de mantenimiento y rehabilitación, tanto por los equipos de trabajo como los que presta el ICODER, como por empresas externas mediante contratación de servicios

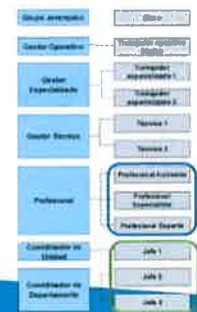
## 3. Relación estructura organizacional-clases de puestos

### Fortalecimiento de la capacidad de gestión del ICODER

Cambios en la estructura

Revisión de la estructura organizacional

Nueva homologación de las clases de cargos del ICODER con las de la DGSC

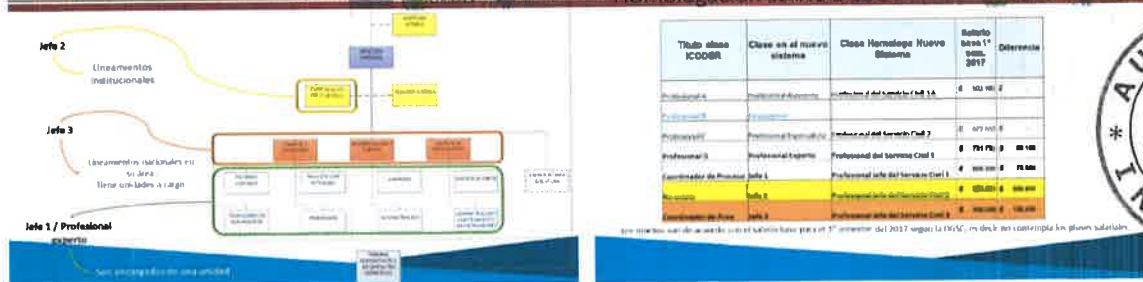


Actualmente el ICODER tiene cuatro clases profesionales

Actualmente el ICODER tiene una clase de jefatura

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Homologación con la DGSC



Al ser las dieciséis horas con treinta minutos ingresa la señora Alicia Vargas.

## Beneficios de la estructura ocupacional propuesta



- Al fortalecer unidades y departamentos, se estará liberando a la Dirección Nacional de una serie de actividades operativas y tácticas (las cuales deben atenderse en un segundo o tercer nivel), lo cual a su vez permite a los departamentos desligarse un poco de las actividades operativas e involucrarse un poco más en la definición de herramientas y metodologías para la implementación del plan operativo e incursionar en el planteamiento de plantear propuestas de lineamientos estratégicos de aplicación nacional, en su área de acción.

## Beneficios de la estructura ocupacional propuesta



- Se fortalece la actividad de planificación a nivel institucional para el acompañamiento a la Dirección Nacional en el desarrollo de la estrategia para cumplir plenamente con lo establecido en la ley, mediante el diseño y seguimiento de un plan de desarrollo del deporte y la recreación, que integre los lineamientos regentes de esas actividades con cobertura nacional y los instrumentos y metodología estandarizados para permitir su paulatina implementación.
- Enriquecimiento de los cargos hacia la polifuncionalidad o diversidad para poder atender los programas de la institución.
- La redefinición de puestos se hará efectiva cuando se modifique la complejidad de las funciones y no sólo cuando se obtenga un título académico. Además de poder ubicar al personal en el puesto idóneo de acuerdo con sus competencias.

Después del agradecimiento de los miembros de este órgano colegiado, se retiran de la sala de sesiones al ser las diecisiete horas con treinta y tres minutos.

**Acuerdo N°1.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar la presentación Fortalecimiento Organizacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) realizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y la Comisión de Fortalecimiento Institucional del ICODER, referente a la estructura organizacional y clases de puestos, con el fin de que sea presentado a las instancias correspondientes. **ACUERDO FIRME**

2. Se recibe a las señoras Johanna Araya, de la Dirección Administrativa Financiera, Gabriela Schaer, Directora a.i. Área de Deporte, Elizabeth Chaves, Coordinadora de Planificación Institucional y María de los Ángeles González, Directora de Gestión de Instalaciones quienes exponen el Anteproyecto del Plan Operativo Institucional y Presupuesto Ordinario ICODER 2018.

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

## PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO ORDINARIO 2018



## FUENTES DE FINANCIAMIENTO

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO	%
MINISTERIO DE SALUD ORDINARIO	€2.798.900.000,00	11%
MINISTERIO DE SALUD LEY ANTITABACO	€3.382.100.000,00	13%
ICODER ORDINARIO	€3.358.082.125,00	13%
ICODER OLIPIADAS ESPECIALES	€1.220.393.500,00	5%
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL	€1.148.931.404,54	4%
INGRESOS PROPIOS	€130.999.836,54	1%
SUPERAVIT LIBRE	€2.755.100.098,00	11%
SUPERAVIT ESPECIFICO	€3.416.363.000,00	13%
CRÉDITO ICE	€7.745.094.999,00	30%
<b>TOTALES</b>	<b>€25.951.764.963,88</b>	<b>100%</b>



## COMPARATIVO FUENTES DE FINANCIAMIENTO 2017 - 2018

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2017	2018	VARIACION
MINISTERIO DE SALUD ORDINARIO	€2.798.900.000,00	€2.798.900.000,00	0%
MINISTERIO DE SALUD LEY ANTITABACO	€3.560.400.000,00	€3.382.100.000,00	-5%
MINISTERIO DE EDUCACION	€189.522.000,00	€0	100%
ICODER ORDINARIO	€3.725.007.545,00	€3.358.082.125,00	-10%
ICODER OLIPIADAS ESPECIALES	€1.173.074.800,00	€1.220.393.500,00	4%
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL	€1.071.240.212,00	€1.148.931.404,54	7%
INGRESOS PROPIOS	€229.622.422,00	€130.999.836,54	-43%
SUPERAVIT LIBRE	€4.200.000.000,00	€2.755.100.098,00	-34%
SUPERAVIT ESPECIFICO	€3.556.363.000,00	€3.416.363.000,00	-4%
CRÉDITO ICE	€0,00	€7.745.094.999,00	30%
<b>TOTALES</b>	<b>€19.985.154.059,00</b>	<b>€25.951.764.963,88</b>	<b>30%</b>

## ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO	%	CREDITO ICE									
			COMPARATIVA	ABRIL	MAY	JUN	SEPT	OCT	NOV	DIC		
MINISTERIO DE SALUD ORDINARIO	€2.798.900.000,00	11%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
MINISTERIO DE SALUD LEY ANTITABACO	€3.382.100.000,00	13%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
ICODER ORDINARIO	€3.358.082.125,00	13%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
ICODER OLIPIADAS ESPECIALES	€1.220.393.500,00	5%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL	€1.148.931.404,54	4%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
INGRESOS PROPIOS	€130.999.836,54	1%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
SUPERAVIT LIBRE	€2.755.100.098,00	11%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
SUPERAVIT ESPECIFICO	€3.416.363.000,00	13%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
CRÉDITO ICE	€7.745.094.999,00	30%	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
<b>TOTALES</b>	<b>€25.951.764.963,88</b>	<b>100%</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>	<b>€0,00</b>

## DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO 2018 POR PROGRAMAS

PROGRAMA	MONTO	%
DIRECCION	€2.877.758.035,46	11%
DEPORTE	€5.001.850.000,00	19%
JDN	€1.300.000.000,00	5%
GESTION	€5.115.537.815,00	20%
RECREACION	€1.155.624.015,62	4%
JEP	€10.500.995.097,80	40%
<b>TOTAL</b>	<b>€25.951.764.963,88</b>	<b>100%</b>

## DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO 2018

GASTOS	MONTO	%
ADMINISTRATIVOS	€2.877.758.035,46	11%
OPERATIVOS	€23.074.006.928,42	89%
<b>TOTAL</b>	<b>€25.951.764.963,88</b>	<b>100%</b>

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



## COMPARACIÓN ORDINARIO 2016-ORDINARIO 2018

PROGRAMA	2017	2018	VARIACION
DIRECCION	3.295.914.004,52	2.877.758.035,46	-13%
DEPORTE	5.492.886.333,13	5.001.850.000,00	-9%
JDN	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00	0%
GESTION	8.468.748.785,75	5.115.537.815,00	-40%
RECREACION	1.278.807.735,80	1.155.624.015,62	-10%
UEP	0,00	10.500.995.097,80	
<b>TOTAL</b>	<b>19.836.356.859,20</b>	<b>25.951.764.963,88</b>	<b>31%</b>

## LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS

### Matriz de Articulación Plan Presupuesto

**Objetivo:** Reflejar la programación estratégica institucional y presupuestaria, tomando como referencia los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales, los programas y proyectos del PND con cobertura regional cuando corresponda y los programas y los proyectos de inversión pública relacionados con las metas del PND y con otros lineamientos estratégicos de gobierno y aquellos definidos por las propias instituciones.



## INSTRUMENTOS

PND

de /

SECTOR INSTITUCIONAL

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	VALOR	FECHA
...	...	...	...	...	...	...

## INSTRUMENTOS

FICHA TECNICA

Instrumento  
Programa e Subprograma + Presupuesto

FICHA TECNICA

INDICADOR	UNIDAD	VALOR	FECHA
...	...	...	...

## INSTRUMENTOS

FICHA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

PROYECTO	ETAPA ACTUAL	ANALISIS PARA ACTUAL	COBERTURA Y RENDIMIENTO DEL PROGRAMA	INDICADORES POR EJECUTAR	INDICADORES POR EJECUTAR
...	...	...	...	...	...

## PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015 - 2018

SECTOR SALUD, NUTRICIÓN Y DEPORTE

OBJETIVO ESTRATÉGICO

5. Mejorar el bienestar de la población por medio de un modelo de salud Integral, universal, solidario y sostenible.

META SECTORIAL / PND 2015 - 2018

OBJETIVO SECTORIAL	RESULTADO	META PERIODO 2015-2018
MEJORAR EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACION Y LA CALIDAD DE VIDA	PRACTICA DE LA ACTIVIDAD FISICA FORIALECE EN LA POBLACION	AUMENTO DEL 20% DE LA PRACTICA DE LA ACTIVIDAD FISICA 79,6%
		2014: 10%
		2018: 10%

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015 - 2018

PROGRAMA 1: DIRECCIÓN SUPERIOR

**METAS INSTITUCIONALES**

PROYECTO	RESULTADO ESPERADO	META
1.5 PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA POBLACION	1.5.1 Proyectos comunitarios para la promoción del deporte y la recreación desarrollados	2015-2018: 130 2018: 20
1.12 Desarrollo de Infraestructura el desarrollo del Sector	1.12.1.2 Equipamiento en blo-salud en parques	2015-2018: 80 2018: 29

PROGRAMA DE RECREACION

**PROGRAMA SUBPROGRAMAS CENTROS DE COSTO**



**PROGRAMA 1: DIRECCIÓN SUPERIOR**

**PRESUPUESTO ORDINARIO 2017: €3.295.914,004,52**

**PRESUPUESTO ORDINARIO 2018: € 2.877.758.035,46**

**DIFERENCIA%: -15%**

PARTIDAS	MONTO
REMUNERACIONES	€1.497.758.035,46
SERVICIOS	€1.266.622.500,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	€74.527.500,00
BIENES DURADEROS	€8.850.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€30.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>€2.877.758.035,46</b>

**OBJETIVOS DIRECCIÓN SUPERIOR**

OBJETIVO ESTRATEGICO	MONTO (MILLONES)	OBJETIVOS ESPECIFICOS	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO (MILLONES)
Mejorar la eficiencia institucional a lo largo del ciclo de vida de las acciones, de los servicios y el cumplimiento de la misión, visión y los valores institucionales (DIRECCION NACIONAL Y UNIDADES ASESORIAS)	€242	Fortalecer la capacidad de gestión de la institución para el cumplimiento de su misión, visión y valores institucionales.	Dirección Nacional	€242
		Optimizar el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.	Administración	€140
		Mejorar la calidad de los servicios y productos ofrecidos.	Administración	€102
		Fortalecer la capacidad de gestión de la institución para el cumplimiento de su misión, visión y valores institucionales.	Administración	€102
		Optimizar el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.	Administración	€102
		Mejorar la calidad de los servicios y productos ofrecidos.	Administración	€102

**OBJETIVOS DIRECCIÓN SUPERIOR**

OBJETIVO ESTRATEGICO	MONTO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO (MILLONES)
Mejorar la calidad, transparencia y la eficiencia de la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, integrando los conocimientos y habilidades que respaldan los servicios con el fin de dar apoyo a las funciones sustantivas de la institución (DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA)	€1.497.758.035,46	Fortalecer la capacidad de gestión de la institución para el cumplimiento de su misión, visión y valores institucionales.	CAJ	€400
		Optimizar el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.	Finanzas	€140
		Mejorar la calidad de los servicios y productos ofrecidos.	Personales	€200
		Fortalecer la capacidad de gestión de la institución para el cumplimiento de su misión, visión y valores institucionales.	Finanzas	€140

**OBJETIVOS DIRECCIÓN SUPERIOR**

OBJETIVO ESTRATEGICO	MONTO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO
Mejorar el Plan Estratégico de Tecnología de Información (PETI)	€475.000.000,00	Fortalecer los productos tecnológicos en el PETI	Tecnología	€475.000.000,00

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



PROGRAMA 2: DEPORTE

PROGRAMA 2: DEPORTE

PROGRAMA SUBPROGRAMAS CENTROS DE COSTO

PRESUPUESTO ORDINARIO 2017: ₡5.492.886.333,13

PRESUPUESTO ORDINARIO 2018: ₡5.001.850.000,00

DIFERENCIA%: -10%



PARTIDAS	MONTO
REMUNERACIONES	₡479.229.855,28
SERVICIOS	₡138.300.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	₡65.900.000,00
BIENES DURADEROS	₡29.000.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	₡4.289.420.144,72
<b>TOTAL</b>	<b>₡5.001.850.000,00</b>



## OBJETIVOS Y METAS DIRECCIÓN DEPORTE

OBJETIVOS	META	PRESUPUESTO EN MILLONES DE COLONES
Apoyar a delegaciones deportivas para la participación en eventos internacionales	Participar al menos en una Competencia deportiva de CODIADIRE	201,80
Apoyar la ejecución del Programa de Juegos Deportivos Estudiantiles del MEJ para el desarrollo del deporte escolar	Asistir al menos a 25 eliminatorias de Juegos Deportivos Estudiantiles	72,25
Otorgar los servicios médicos a deportistas y a las Entidades Deportivas legalmente constituidas que así lo solicitan, para el desarrollo de proyectos deportivos que promuevan la promoción y la competición en el deporte, en el ámbito nacional e internacional	Asistir al menos a 701 atletas Deportivos para el desarrollo de sus programas	4.362,16
		300
Optimizar el servicio médico, fisioterapéutico, psicológico y nutricional a deportistas que participan en programas deportivos para satisfacer la demanda del servicio en beneficio de la salud de los deportistas.	Realizar servicios en las diferentes áreas de la Clínica Deportiva al menos a 1500 deportistas.	45,64

## PROGRAMA 3: JUEGOS NACIONALES

PRESUPUESTO ORDINARIO 2017: ₡1.300.000.000,00

PRESUPUESTO ORDINARIO 2018: ₡1.300.000.000,00

DIFERENCIA%: 0%

PARTIDAS	MONTO
REMUNERACIONES	₡107.200.000,00
SERVICIOS	₡1.137.010.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	₡55.790.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>₡1.300.000.000,00</b>

## OBJETIVOS Y METAS JUEGOS NACIONALES

OBJETIVO	INDICADORES	MONTO
Incrementar la Participación de delegaciones deportivas (con equidad de género como una alternativa de competencia deportiva de los cantones del país en los distintos disciplinas deportivas)	40	1.000.000.000,00
	2%	150.000.000,00
	95%	150.000.000,00

## PROGRAMA 4: GESTIÓN DE INSTALACIONES





# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

## PROGRAMA 4: GESTIÓN DE INSTALACIONES

PRESUPUESTO ORDINARIO 2017: **€8.468.748.785,75**

PRESUPUESTO ORDINARIO 2018: **€5.115.537.815,00**

DIFERENCIA%: **-40%**

PARTIDAS	MONTO
REMUNERACIONES	654.524.815,37
SERVICIOS	1.669.650.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	83.000.000,00
BIENES DURADEROS	2.701.363.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.115.537.815,00</b>

## OBJETIVOS Y METAS GESTIÓN DE INSTALACIONES

Objetivo Estratégico del Programa	FINETA	META 2017	PRESUPUESTO DE LA META (millones)
Garantizar el correcto mantenimiento, reparaciones preventivas y gestión de las instalaciones bajo el Alinhamento del ICODER, para el destino de trabajos autorizados institucionalmente.	1	95% Recursos invertidos en el mantenimiento de las instalaciones	€75.98
	2	90% Recursos invertidos para garantizar la correcta operación de las instalaciones	€1.556.98
	3	40% Recursos invertidos para garantizar la correcta gestión de las instalaciones	€6.84
	4	15% Recursos invertidos en obras de mantenimiento de instalaciones para garantizar el correcto estado de las instalaciones	€293.88



## OBJETIVOS Y METAS GESTIÓN DE INSTALACIONES

Objetivo Estratégico del Programa	FINETA	META 2017	PRESUPUESTO DE LA META (millones)
Controlar, Gestionar, Fiscalizar y Administrar el patrimonio de infraestructura deportiva y recreativa del país, con el propósito de contar con instalaciones que cumplan con los estándares internacionales de promoción del deporte y la recreación en todos sus niveles.	3	4 Obras Adjudicadas	€2.397.65
	4	70% de Asesoría ejecutada para la construcción de infraestructura deportiva y recreativa	€26.28
	5	70% de Proyectos Ejecutados	€26.28
	6	70% de Proyectos Ejecutados	€118.29

## RECORTES ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES

Descripción	Monto	Monto
Mantenimiento Parques	€ 100 000 000,00	€
Acondicionamiento Canchas de Rugby, Beisbol Menor y Fútbol Aficionados La Sabana	€ 100 000 000,00	€
Re Construcción de Oficinas Parque La Paz	€ 75 000 000,00	€
<b>TOTAL</b>	€ 275 000 000,00	€
<b>Transferencias</b>	€	-€ 400 000 000,00

## RECORTES DEPARTAMENTO DE OBRAS

Descripción	Monto	Monto
Aceras Internas Parque de La Paz (Interna 833, externa norte 575, externa sur 749)m		-€ 100 000 000,00
Construcción de 2 cabinas Parque de Fraijanes	€ 50 000 000,00	-€ 50 000 000,00
Construcción de 5 Ranchos en Parques Fraijanes	€ 50 000 000,00	-€ 130 000 000,00
Canchas Parque La Expresión		-€ 75 000 000,00
Diseño y Construcción Pluvial de Parque Fraijanes		-€ 175 000 000,00
Mejoras de Bodegas, Aulas y Taller La Sabana	€ 130 000 000,00	€
Reajustes de Precios	€ 25 000 000,00	€
<b>TOTAL</b>	€ 255 000 000,00	-€ 530 000 000,00
Rehabilitación Parque Carlián	€ 2 116 363 000,00	€
<b>TOTAL</b>	€ 2 371 363 000,00	-€ 530 000 000,00

CUENTA	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	MONTO	Redujo
0.01.02	JORNALES	18 000 000,00	-1 000 000,00
0.02.01	TIEMPO EXTRAORDINARIO	5 000 000,00	-1 000 000,00
0.99.99	OTRAS REMUNERACIONES	2 500 000,00	-500 000,00
1.01.02	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1 000 000,00	-500 000,00
1.04.03	SERVICIOS JURIDICOS	11 000 000,00	-3 000 000,00
1.04.03	SERVICIOS DE INGENIERIA	15 000 000,00	-5 000 000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	3 000 000,00	-1 000 000,00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2 000 000,00	-2 000 000,00
1.08.04	MANT. Y REP. DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	8 000 000,00	-3 000 000,00
1.08.99	MANT. Y REP. DE OTROS EQUIPOS	5 000 000,00	-1 000 000,00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1 000 000,00	-1 000 000,00
3.01.03	EQUIPO DE COMUNICACION	1 000 000,00	-1 000 000,00
5.01.07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	145 000 000,00	-5 000 000,00
6.01.99	OTRAS PRESTACIONES	5 000 000,00	-3 000 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>2 021 000 000,00</b>	<b>-28 000 000,00</b>



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



La señora Alba Quesada le explica que Recreación fue el único programa al que no se le recortó el monto de presupuesto, la señora Marielos González aclara que en su Dirección se deja dinero para los arreglos y mejoras a las instalaciones de deporte y recreación que también son utilizadas por los deportistas y personas en general que las requieran con fines recreativos.

Al ser las diecinueve horas con siete minutos se retiran de la sala después del agradecimiento de los presentes.

**Acuerdo N°2.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibido el anteproyecto del Plan Operativo Institucional y Presupuesto Ordinario ICODER 2018, el mismo se les enviará vía correo electrónico a los miembros de este órgano colegiado para su respectivo análisis. **ACUERDO FIRME**

### ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Se da lectura y se aprueban las Actas N°1023-2017 y N°1024-2017.

La señora Rocío Carvajal se abstiene de emitir su voto para el Acta N°1024-2017 debido a que no se encontraba presente en dicha sesión.

### ARTICULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

#### 1. Presupuesto Extraordinario.

La señora Mauri recuerda a los demás miembros del Consejo, que se tiene pendiente la aprobación del Presupuesto Extraordinario 2-2017 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) presentado el 17 de agosto de 2017 en la Sesión Ordinaria N°1024-2017 y enviado por correo electrónico para su respectivo análisis.

El Presupuesto Extraordinario 2-2017 es por la suma de  $\text{¢}1.679.816.135,44$  (mil seiscientos setenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ciento treinta y cinco colones con 44/100).

#### 1- INGRESOS

Las fuentes de financiamiento del presente documento son: Ministerio de Salud como partida específica para Juegos Deportivos Nacionales 2018 y los recursos de la Junta de Protección Social.

DESCRIPCIÓN	MONTO	JUSTIFICACIÓN
MINISTERIO DE SALUD	1.300.000.000,00	Presupuesto de la República 2017
FODESAF PARA ICODER	40.287.965,99	MTS-DMT-OF-750-2017 del 11 de julio del 2017
FODESAF PARA OLIMPIADAS ESPEC.	14.650.169,45	MTS-DMT-OF-750-2017 del 11 de julio del 2017
JUNTA PROTECCIÓN SOCIAL (JPS)	324.878.000,00	GG-GAF-DCP-0157-2017, del 02 de febrero del 2017
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.679.816.135,44</b>	

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### 2- ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

A continuación se detalla la aplicación de los recursos:

ORIGEN DE FONDOS		APLICACIÓN DE FONDOS	
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	324.878.000,00	GESTIÓN DE INSTALACIONES	324.878.000,00
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	324.878.000,00
MINISTERIO DE SALUD	1.300.000.000,00	JUEGOS NACIONALES	1.300.000.000,00
		REMUNERACIONES	107.200.000,00
		SERVICIOS	1.137.010.000,00
		MATERIALES Y SUMINISTROS	55.790.000,00
FODESAF	54.938.135,44	DEPORTE	54.938.135,44
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.938.135,44
<b>TOTAL</b>	<b>1.679.816.135,44</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.679.816.135,44</b>

### 3- DETALLE DE EGRESOS

Los recursos serán destinados al Programa Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2018 y a transferencias de capital para proyectos en las comunidades de Atenas, Poás, Pérez Zeledón y Hojanca. De acuerdo con el siguiente detalle de partidas y sub-partidas presupuestarias:

CUENTA	PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DEPORTE	JDN	GESTIÓN	TOTAL
			2018	INSTALACIONES	PRESUPUESTO
			2	3	4
0	REMUNERACIONES	0,00	107.200.000,00	0,00	107.200.000,00
0.02.01	TIEMPO EXTRAORDINARIO	0,00	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
0.04.01	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S.	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.04.03	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INA	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.04.04	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL F.O.D.E.S.A.F.	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.04.05	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL B.P.D.C.	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.05.01	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES C.C.S.S.	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación					
0.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
0.99.99	OTRAS REMUNERACIONES	0,00	86.500.000,00	0,00	86.500.000,00
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>0,00</b>	<b>1.137.010.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.137.010.000,00</b>
1.01.02	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	0,00	60.000.000,00	0,00	60.000.000,00
1.01.99	OTROS ALQUILERES	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00
1.04.01	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	0,00	45.000.000,00	0,00	45.000.000,00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	0,00	350.000.000,00	0,00	350.000.000,00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00
1.05.02	VIÁTICOS DENTRO DEL PAIS	0,00	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
1.06.01	SEGUROS	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,00	650.000.000,00	0,00	650.000.000,00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
1.08.99	MANT. Y REP. DE OTROS EQUIPOS	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>0,00</b>	<b>55.790.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>55.790.000,00</b>
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,00	500.000,00	0,00	500.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	0,00	1.250.000,00	0,00	1.250.000,00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
2.03.03	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
2.03.04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE COMPUTO	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	0,00	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
2.99.01	UTILES Y MATERIALES	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

DE GASTOS DE CAPITAL					
2.99.02	UTILES Y MATERIALES MEDICOS, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACION	0,00	2.240.000,00	0,00	2.240.000,00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0,00	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIOS	0,00	14.000.000,00	0,00	14.000.000,00
2.99.05	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00
2.99.06	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>54.938.135,44</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>54.938.135,44</b>
6.04.01	TRANSF. CORRIENTES A ASOCIACIONES	54.938.135,44	0,00	0,00	54.938.135,44
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>324.878.000,00</b>	<b>324.878.000,00</b>
7.01.04	TRANSF. CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	0,00	0,00	324.878.000,00	324.878.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2017</b>		<b>54.938.135,44</b>	<b>1.300.000.000,00</b>	<b>324.878.000,00</b>	<b>1.679.816.135,44</b>



#### 4- DETALLE DE TRANSFERENCIAS

MUNICIPALIDAD	MONTO	PROYECTO
ATENAS	₡90.000.000,00	Techado de canchas multiuso.
POÁS	₡90.000.000,00	Primera Etapa construcción de piscina
PÉREZ ZELEDÓN	₡117.878.000,00	Mejoras del Gimnasio en el Polideportivo
HOJANCHA	₡27.000.000,00	Mejoras e iluminación de cancha de futbol
<b>TOTAL</b>	<b>₡324.878.000,00</b>	
ENTIDAD	MONTO	PROYECTO
OLIMPIADAS ESPECIALES	₡14.650.169,45	Transferencia de ley
JUDO Y GIMNASIA	₡40.287.965,99	Devolución de recursos por asignación a torneos de Golf y Voleibol
<b>TOTAL</b>	<b>₡54.938.135,44</b>	

#### 5- AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL AÑO 2017.

Se deberá solicitar a la Autoridad Presupuestaria una ampliación del límite de gasto por un monto de ₡1.521.990.344,00 (mil quinientos veintiún millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 00/100).

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### LÍMITE DE GASTO

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2017 ¢1.679.816.135,44

#### EXCLUSIONES PPTO EXTRAORD. 2-2017

RECURSOS FODESAF	¢54.938.135,44
RECURSOS CNE	¢0,00
<b>TOTAL EXCLUSIONES PPTO EXTRAORD. 1-2016</b>	<b>¢54.938.135,44</b>
<b>USO LÍMITE DE GASTO PPTO EXTRAORD. 1-2016</b>	<b>¢1.624.878.000,00</b>

<b>LÍMITE AUTORIZADO 2017</b>	<b>¢17.762.292.533,98</b>
Según STAP-0635-2016 del 28 de abril del 2016	
LIMITE UTILIZADO PRESUPUESTO ORDINARIO 2017	¢15.437.255.634,20
LIMITE UTILIZADO MODIFICACIONES	¢0,00
LIMITE UTILIZADO EXTRAORDINARIO 1- 2017	¢2.222.149.243,78
LIMITE UTILIZADO EXTRAORDINARIO 2- 2017	¢1.624.878.000,00
<b>TOTAL LÍMITE UTILIZADO 2017</b>	<b>¢19.284.282.877,98</b>
<b>NUEVO SALDO DEL LIMITE DE GASTO 2017</b>	<b>-¢1.521.990.344,00</b>

**Acuerdo N°3.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar del Presupuesto Extraordinario 2-2017 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) por un monto de ¢1.679.816.135,44 (mil seiscientos setenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ciento treinta y cinco colones con 44/100). Asimismo, se autoriza a la Dirección Nacional del ICODER, para tramitar ante la Autoridad Presupuestaria, una ampliación del límite de gasto máximo autorizado para el año 2017, por la suma de ¢1.521.990.344,00 (mil quinientos veintiún millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 00/100). Una vez aprobada la ampliación del límite por parte de la Autoridad Presupuestaria, se autoriza a la Dirección Nacional del ICODER, el envío del Presupuesto Extraordinario 2-2017 para aprobación de la Contraloría General de la República y demás entes fiscalizadores.

**ACUERDO FIRME**

### **2. Viaje a Honduras.**

La señora Mauri explica a los demás miembros de este Consejo que decidió aprobar un viaje a Tegucigalpa, Honduras para que la señora Alba Quesada, Directora Nacional del ICODER atendiera una audiencia con la Presidencia del Consejo del Istmo Centroamericano del Deporte y la Recreación (CODICADER) y realizar las aclaraciones correspondientes ante una posible suspensión de 4 años de Costa Rica de los Juegos Estudiantiles Centroamericanos.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Comenta que la reunión se llevó a cabo el jueves 31 de agosto del 2017 en Tegucigalpa Honduras y por lo tanto se permitió indicarle a la señora Quesada que asistiera y que presentaría en la próxima sesión del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la ratificación de ese acuerdo de viaje, ya que debido a la urgencia del tema y su importancia para el país, no se podía esperar a su realización para solicitar aprobar.



Los viáticos correspondientes se calcularon de conformidad con el Reglamento de Viáticos para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y están sujetos a liquidación por parte de la señora Quesada. Por lo anterior, se acuerda:

**Acuerdo N°4.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda ratificar la decisión tomada por la señora Carolina Mauri Carabaguías, Ministra del Deporte y la Recreación y Presidenta de este órgano colegiado, el día 29 de agosto de 2017, mediante oficio MIDEPOR-104-08-2017, referente al viaje de la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) a Tegucigalpa, Honduras, con el fin de atender una audiencia el jueves 31 de agosto del 2017 con la Presidencia del Consejo del Istmo Centroamericano del Deporte y la Recreación (CODICADER) y realizar las aclaraciones correspondientes ante una posible suspensión de 4 años de Costa Rica de los Juegos Estudiantiles Centroamericanos, debido a la urgencia del tema y su importancia para el país.

Los viáticos aprobados, de conformidad con el Reglamento de Viáticos para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sujetos a liquidación son:

206	0,08	0,12	0,12	0,6	0,08	
Fecha	Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	Gastos menores	Total
30/08/2017		22,2	24,72	123,6		\$170,52
31/08/2017	16,48	24,72	24,72	123,6	16,48	\$206,00
01/09/2017	16,48	24,72	24,72			\$65,92
<b>Total</b>	<b>\$32,96</b>	<b>\$71,64</b>	<b>\$74,16</b>	<b>\$247,20</b>	<b>\$16,48</b>	<b>\$442,44</b>

Además se gestiona el permiso con goce de salario y el pago del seguro de viaje.  
**ACUERDO FIRME**

### 3. Derogación Acuerdos Viaje a París.

La señora Mauri expone que se deben derogar los Acuerdos N°4 y N°5 de la Sesión Ordinaria N°1022-2017, celebrada por este órgano colegiado el 03 de agosto del 2017, debido a que por cuestiones de ahorro para el país, según el Decreto Gubernamental, la señora Quesada Rodríguez decidió no asistir a la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, que tendrá lugar en París, Francia el 25 y el 26 de setiembre 2017. Por lo tanto, se acuerda:



**Acuerdo N°5.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda derogar los Acuerdos N°4 y N°5 de la Sesión Ordinaria N°1022-2017, celebrada por este órgano colegiado el 03 de agosto del 2017, relacionados con el viaje de la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, a París, Francia, el mismo se realizaría con el fin de asistir a la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

**ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°6.** Ante la imposibilidad por parte del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) de asistir a la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, que tendrá lugar en París, Francia el 25 y el 26 de setiembre 2017, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, designe un representante de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV. ASUNTOS DIRECCIÓN NACIONAL.**

**1. Informe CODICADER.**

La señora Quesada presenta informe verbal sobre su reunión con el nuevo Presidente del CODICADER, el Licenciado Gerardo Fajardo, quien hace 6 meses asumió el cargo; dicha reunión se realizó en Honduras, comenta que investigaron la situación que provocó la suspensión de Costa Rica por 4 años y mediante el expediente respectivo se dieron cuenta que la notificación que el antiguo Presidente del CODICADER, representante de El Salvador, decía que había enviado a Costa Rica no tenía ningún sello de recibido ni otro tipo de respaldo que así lo indicara. Menciona que se le pidió a El Salvador que demostrara la forma como notificó a Costa Rica y hasta el momento no lo ha hecho.

Además, señala que el año pasado por motivo del Huracán Otto no se pudo participar en una reunión de la Comisión Técnica del CODICADER en Panamá, a la cual asistiría el señor Roberto Solano (Q.d.D.g.) quien solicitó permiso para asistir a pesar de que en ese momento no se estaba participando no por que Costa Rica si hubiera salido sino porque se había suspendido por un tiempo la participación del país en los juegos, pero debido a dicho huracán el señor Solano desistió de ir y avisó mediante carta formal a la Presidencia de El Salvador que no iba a poder llegar por ese motivo. El día de la reunión, el Presidente del CODICADER de ese momento, le dice al Comité Ejecutivo del mismo que en Costa Rica nadie le contesta las llamadas telefónicas, incluso al inicio de la reunión dijo que Costa Rica hacía unos minutos había avisado que no llegaría, siendo falso ya que se había notificado con días de anticipación. La señora Quesada no omite decir que esa carta enviada por el señor Solano tampoco consta en el expediente.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Indica que se realizará una reunión en Costa Rica con la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) y con todos los países miembros del CODICADER, para la misma requiere la participación de la Ministra y Viceministra de Educación Pública y de los señores miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, se llevará a cabo el 13 de octubre 2017 todo el día. Con el fin de anular esa sanción de cuatro años propuesta por El Salvador, Costa Rica debe estar preparada para organizar los Juegos CODICADER 2018, Panamá pidió organizar el 2018 y CR podría organizar 2019 y 2020.

**Acuerdo N°7.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar a la Dirección Nacional del ICODER, para que lleve a cabo las diligencias necesarias para realizar la reunión con la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) y los países miembros del CODICADER en Costa Rica, con el fin de participar en el análisis, revisión y posición de Costa Rica dentro del CODICADER. **ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°8.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y al Ministerio de Educación Pública (MEP), coordinen una reunión para definir la propuesta que se realizará ante la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) y los países miembros del CODICADER en la junta que se realizará el 13 de octubre 2017 en Costa Rica. Asimismo se nombra como Comisión encargada de este tema a los señores Jorge Solano, Alfonso Obando y Minor Monge, funcionarios del ICODER y al señor Alexander Zamora Gómez, por parte del MEP. Se les solicita presentar la propuesta final ante este órgano colegiado en el plazo de dos semanas. **ACUERDO FIRME**

### 2. Exoneración Impuestos de Importación.

Se presenta el oficio PI. 0473-08-2017, suscrito por el Licenciado Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del ICODER, quien adjunta el expediente de exoneración de impuestos de importación #0008-08-2017, correspondiente a Exoneración de implementos deportivos de Boxeo, esta solicitud con número #1-00024280-17 ha sido presentada por el Comité Olímpico de Costa Rica (CON) y cuenta con el visto bueno de la Proveeduría Institucional.

Solicita la aprobación del trámite a efecto de realizar la validación en la plataforma tecnológica del Ministerio de Hacienda (EXONET), y posteriormente los interesados puedan continuar con el respectivo trámite.

El señor Henry Núñez se abstiene de votar el siguiente acuerdo por su cargo de Presidente del CON.

**Acuerdo N°9.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda al Ministerio de Hacienda la exoneración de impuestos de importación #0008-08-2017 correspondiente a 1 implemento deportivo de Boxeo específicamente 1 Boxing Ring AIBA Standard 7.8 x 7.8 x 1m para la práctica de Boxeo, solicitado por el Comité Olímpico de Costa Rica (CON). Se autoriza a la señora Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a firmar el formulario correspondiente. **ACUERDO FIRME**



### 3. Exoneración Impuestos de Importación.

Se presenta el oficio PI. 0487-09-2017, suscrito por el Licenciado Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del ICODER, quien adjunta el expediente de exoneración de impuestos de importación #0009-09-2017, correspondiente a Exoneración de materiales deportivos de Fútbol, esta solicitud con número #1-00022837-17 ha sido presentada por la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL) y cuenta con el visto bueno de la Proveduría Institucional.

Solicita la aprobación del trámite a efecto de realizar la validación en la plataforma tecnológica del Ministerio de Hacienda (EXONET), y posteriormente los interesados puedan continuar con el respectivo trámite.

El señor Víctor Hugo Alfaro se abstiene de votar el siguiente acuerdo por su cargo de Vicepresidente de la FEDEFUTBOL.

**Acuerdo N°10.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda al Ministerio de Hacienda la exoneración de impuestos de importación #0009-09-2017, correspondiente a 1016.64 materiales deportivos de Fútbol, solicitado por la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL). Se autoriza a la señora Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a firmar el formulario correspondiente. **ACUERDO FIRME**

### 4. Vencimiento plazo informe de Auditoría.

Se conoce el oficio AUD-152-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, quien indica a la señora Alba Quesada que da por recibido su oficio DN-1837-08-2017, a través del cual hace algunas acotaciones al informe señalado, Sin embargo, le dice que de acuerdo con el marco jurídico debe proceder a implementar las recomendaciones del informe N°004-2017 "El proceso de administración de salarios (Planillas) en el Departamento de Recursos Humanos, Período 2016", en el plazo establecido respectivamente, caso contrario se expone a las sanciones dispuestas en el artículo N°39<sup>2</sup> de la Ley General de Control Interno N°8292.

La señora Quesada explica lo indicado por su persona en el oficio DN-1837-08-2017, en el cual indica a la Auditoría Interna que no comparte esa Dirección Nacional las recomendaciones por cuanto no considera el cambio institucional con la entrada del Sistema Integrado de Gestión, ignora procesos de agilidad institucional, normativa referente a la gestión de recursos humanos y además hace caso omiso de las observaciones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos en oficio ARH-0838-08-2017. Por lo tanto, la Dirección Nacional del ICODER rechaza el Informe N°004-2017, manteniendo lo indicado por el Departamento de Recursos Humanos en oficio ARH-0838-08-2017.



Se analiza lo anterior y se acuerda:

**Acuerdo N°11.** En relación al Informe No. 004-2017 de la Auditoría Interna del ICODER, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger la respuesta de la Dirección Nacional dada a dicha Auditoría, mediante oficio DN-1837-08-2017 con fecha 30 de agosto de 2017, con el fin de que se trámite lo correspondiente en la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

#### 5. Proyecto de Fondo Social Migratorio.

Se presenta el oficio DGIP-70-17, suscrito por el MSc. Lisseth Villalobos Campos, Jefatura a.i. del Departamento Administración de Instalaciones, quien de acuerdo a la reunión sostenida el pasado 10 de agosto del 2017, sobre el Proyecto de Fondo Social Migratorio, en el cual participó ICODER, Ministerio de Salud, Migración y Extranjería y Fideicomiso del Banco de Costa Rica, comunica lo siguiente:

1. El Ministerio de Salud, revisará e informará a las instituciones participantes del estado del terreno, ya que no se tiene claridad si está a nombre de la Municipalidad de la Cruz o del Ministerio de Salud.
2. El Ministerio de Salud y Migración y Extranjería, remitirán un oficio sobre el nombramiento de encargados de Proyecto por parte del ICODER, debido al cambio de puesto de su persona.
3. Ministerio de Salud, revisará presupuesto, debido a que no se tiene claridad sobre la demolición de la casa vieja, zona contemplada para el desarrollo del Proyecto del Parque.

Hasta no tener claridad con respecto a estos temas, no se puede avanzar en el Proyecto del Fondo Social Migratorio correspondiente al desarrollo del Parque por parte del ICODER. Por lo que se queda a la espera de comunicación por parte del Ministerio de Salud.

La señora Murillo comenta que el ICODER no le ha mandado al Ministerio de Salud los planos.

Una vez conocido lo anterior, se acuerda:

**Acuerdo N°12.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda nombrar a la señora Vivian Ortega Chacón, Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional del ICODER como encargada del Proyecto de Fondo Social Migratorio. **ACUERDO FIRME ICODER**



**6. Reforma Artículo 2, inciso n del Reglamento Interno de Contratación Administrativa.**

Se presenta el oficio PI-0479-08-2017, suscrito por el Licenciado Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del ICODER, quien indica que a efecto de cumplir con acciones propias de la Proveduría Institucional relacionadas a la mejora continua e índice de gestión institucional, en aras de tener una mayor claridad en el tema de reajuste de precios, se planteó reformar el artículo 2, inciso n del Reglamento Interno de Contratación Administrativa para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*n. Garantizar que los sistemas de reajuste, revisión o actualización de precios sean incluidos en los diferentes pliegos de condiciones, según las formulas aplicables vigentes, considerando que tanto la institución así como cualquier adjudicatario tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos conforme las reglas existentes.*

*El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.*

*Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.*

Esta modificación previamente ha sido analizada por la Asesoría Legal quien mediante oficio AL-498-07-2017 emitió su criterio favorable, es por ello que somete a la aprobación de dicha reforma por parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para posteriormente continuar el respectivo trámite de publicación en el diario oficial La Gaceta.

Por lo anterior, se acuerda:

**Acuerdo N°13.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar la reforma del artículo 2, inciso n del Reglamento Interno de Contratación Administrativa para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*n. Garantizar que los sistemas de reajuste, revisión o actualización de precios sean incluidos en los diferentes pliegos de condiciones, según las formulas aplicables vigentes, considerando que tanto la institución así como cualquier adjudicatario tendrán derecho a reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos conforme las reglas existentes.*

*El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.*

*Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.*

### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES.**

- **Señora Alicia Vargas**

1. Presenta el oficio DVM-AC-1032-09-2017, en la cual indica que en referencia al oficio CNDR-0222-03-2017, en el cual se transcribe el Acuerdo N°14 de la Sesión Ordinaria 1011-2017 del ICODER, en donde se solicita al MEP realizar una adecuación de los programas de Educación Física o buscar otras alternativas para apoyar a los atletas becados por el ICODER para que lleven de la mano la preparación deportiva y el curriculum académico como deportistas integrales.

Al respecto informa que la solicitud fue enviada por el Despacho del Viceministerio Académico a la Dirección de Desarrollo Curricular para coordinar con los asesores nacionales quienes al respecto proponen elaborar en conjunto, docente y entrenador, un ajuste pedagógico, el cual se efectuaría por medio de un plan estratégico, que permita desarrollar un trabajo específico según la disciplina deportiva que el estudiante esté representando. Los asesores nacionales y regionales darían seguimiento a este plan.

Con el fin de realizar lo mencionado, es necesario que se envíe al MEP un listado de los y las estudiantes que estén becados por el ICODER así como la institución en donde asisten para identificarlos y trabajar cada caso de manera individual.

**Acuerdo N°14.** En seguimiento a la solicitud de adecuación a los programas de Educación Física para los atletas becados por el ICODER, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, enviar a la señora Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, la lista de dichos estudiantes, así como la institución en donde asisten para identificarlos y trabajar cada caso de manera individual. **ACUERDO FIRME**

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

2. La señora Alba Quesada aprovecha y le consulta si es posible que el MEP le facilite al ICODER los datos de cuántos escuelas y colegios hay en el país y cuántos de ellos tienen Profesores de Educación Física.

La señora Vargas le responde que ella le puede dar la lista y que no son todos los que tienen Profesores de Educación Física, que hay escuelas unidocentes y esto lo completa.



Por lo tanto, se acuerda:

**Acuerdo N°15.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar a la señora Alicia Vargas, Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública (MEP) la lista de escuelas y colegios existentes en el país, indicando a su vez cuáles de ellos tienen Profesor de Educación Física y por último la cantidad de asesores regionales con que cuenta el MEP a nivel nacional. Lo anterior, con el fin de sumar esfuerzos institucionales y fortalecer estas áreas desde otras estrategias y recursos. **ACUERDO FIRME**

- **Señor Víctor Alfaro**

1. El señor Alfaro hace del conocimiento de este Consejo, la solicitud de audiencia de la Federación de Balonmano para abordar los siguientes temas:

- Exigencia de posiciones en rendimiento.
- Instalaciones deportivas: Uso del gimnasio nacional exclusivo para eventos deportivos, cancha externa de la federación (uso y administración).
- Informe de becas.
- Presupuesto para Chile y Colombia.
- Devengos.

Se comenta que para esos temas no es necesaria una audiencia, sino que se puede canalizar a través de la Dirección Nacional y de ahí a los departamentos que pueden dar las respuestas requeridas.

**Acuerdo N°16.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la solicitud de audiencia realizada vía correo electrónico el 25 de agosto de 2017, por la Federación Costarricense de Balonmano y se instruye a la Directora Nacional del ICODER para que lo canalice a los departamentos correspondientes. **ACUERDO FIRME**

- **Señor Henry Núñez**

1. El señor Núñez procede a realizar las siguientes presentaciones:

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



## Presupuesto de Preparación y Participación a Juegos Centroamericanos Managua 2017

## Presupuesto de Preparación y Participación Juegos Paracentroamericanos Managua 2018

Presupuesto INICIAL de Participación en Festival Centroamericano Guatemala 2017 (del 23 Junio al 8 de Julio 2017)

Boletos:		
\$30 por boleto 150 personas	€	30 175 000,00
Hospedaje, alimentación		75 116 750,00
Juramentación		1 950 000,00
Uniformes, transporte y participación		103 750 000,00
	€	211 761 750,00

Presupuesto INICIAL de Participación en Juegos Centroamericanos Nicaragua del 3 al 17 de diciembre 2017

Boletos:		
5332 por boleto 500 personas	€	113 870 000,00
Hospedaje y alimentación		125 950 250,00
Juramentación		2 818 000,00
Seguros		4 200 000,00
Materiales		2 000 000,00
Pines		4 000 000,00
Hidratación y menajes		6 000 000,00
Uniformes		148,500 000,00
	€	408 188 250,00

**€ 619.978.000**

### Detalle de Participación en Juegos Centroamericanos Managua 2017

Hospedaje	€	28.232.340,00
Boletos aéreos		54.752.000,00
Pines		2.649.808,00
Meriendas		6.254.000,00
Uniformes		145.986.000,00
Juramentación		3.000.000,00
Válidos		43.401.700,00
Seguros		11.617.100,00
Medicamentos		2.065.000,00
Honorarios		2.350.000,00
Total de Participación JCA Managua 2017	€	370.217.948,00
Total Participación Pais Centroam. Nicaragua 2018	€	25.535.830,00
	€	445.753.878,00
Reducción en presupuesto Preparación de atletas		55.223.673,00
Total necesidades para Participación	€	380.030.205,00
<b>REDUCCIÓN:</b>	€	<b>239.947.795,00</b>

### Presupuesto PREPARACIÓN €1,064 millones

#### Agosto a diciembre 2017

Detalle	Miliones €
Fedaciones	€ 817,76
Pólizas	79,00
Equipo Multidisciplinario	64,52
Otros Gastos	37,00
Reducción de Presupuesto	€ 55,22
<b>Total</b>	<b>€ 1.064,00</b>

### Detalle de Asistentes a Juegos Centroamericanos Managua 2017

	Cantidad de personas
Atletas	415
Cuerpo Técnico	122
Apoyo Logístico	58
<b>Total de asistentes</b>	<b>595</b>

### Detalle de Asistentes a Juegos Para centroamericanos Managua 2018

	Cantidad de personas
Atletas	55
Cuerpo Técnico	18
Apoyo Logístico	12
<b>Total de asistentes</b>	<b>85</b>

### PRESUPUESTO PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EVENTOS

#### CICLO OLÍMPICO Y PARALÍMPICO 2018

Preparación: € 2,700 Millones  
Participación: € 300 Millones  
**TOTAL: € 4,000 Millones**

► Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018

Cantidad de Atletas: 300

Preparación: € 1,000 Millones  
Participación: € 300 Millones  
(enero - agosto 2018)

► Juegos Panamericanos Perú 2019:

Cantidad de atletas: 150  
Preparación: € 1,000 Millones  
Participación (septiembre - diciembre 2018)

► Juegos Olímpicos Tokio 2020

Cantidad de Atletas: 40

Preparación: € 1,200 Millones  
(enero - diciembre 2018)

► Juegos Centroamericanos 2021

Cantidad de Atletas: 400

Preparación: € 500 Millones  
(enero - diciembre 2018)





# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



## Juegos Centroamericanos Managua 2017 y Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018

Comité Olímpico Nacional de Costa Rica



## Equipo Multidisciplinario

Karla Alemán Cortés	Coordinadora Equipo Multidisciplinario
Jose Manuel Jiménez Rodríguez	Metodólogo, Matemática
Marco Enrique Sánchez Araya	Metodólogo, Preparador Físico
Juan Pablo Arias Marín	Metodólogo
Lucía Marín Guillén	Metodóloga
Laura Morelia León	Psicóloga
Wendy Zúñiga Sánchez	Psicóloga
Oscar Arguello Leiva	Psicólogo
Catalina Fernández Campos	Nutricionista
Cristina Bazo Roldán	Nutricionista
Fanny Huero Guldo	Fisioterapeuta
José Pablo Vargas Villalobos	Fisioterapeuta
Cristiam Moraga Rojas	Médico

### Apoyo y seguimiento del Equipo Multidisciplinario

- Citas Individuales
- Talleres
  - Sesiones en el Centro de Acondicionamiento Físico (CAF)
  - Pruebas físicas de laboratorio
  - Pruebas Biomecánicas
  - Reuniones con Federaciones y entrenadores
  - Visitas y seguimiento a los entrenamientos
  - Capacitaciones a los entrenadores
  - Elaboración de material audiovisual y protocolos

### Talleres Nutrición

- Alimentación antes, durante y después del entrenamiento
- Hidratación antes, durante y después del entrenamiento
- Estrategias nutricionales para la competencia
  - Suplementos deportivos
  - Recomendaciones nutricionales para viajes
- ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ATLETAS

### Talleres Psicología

- Estrategias Psicológicas para la competencia (antes, durante y después)
- Autoconocimiento y gestión de las emociones
- Planteamiento de objetivos
- Motivación y constancia del deportista
- Potenciando la seguridad y la confianza
- Entrenamiento en técnicas de respiración y relajación
- Manejo de la ansiedad y el estrés
- Atención y concentración
- Comunicación y trabajo en equipo
- Visualización como técnica del entrenamiento visual
- ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ATLETAS

### Talleres Fisioterapia

- Lesiones frecuentes
- Importancia del calentamiento muscular como forma de prevención de lesiones
- Importancia del trabajo de flexibilidad y movilidad articular
- Activación de grupos musculares que aportan estabilidad articular
- Fortalecimiento en fases excéntricas
- Fortalecimiento del CORE
  - Vendajes funcionales
- ATENCIÓN INDIVIDUAL

### Apoyo y seguimiento Nacional

- Pruebas de lactato en Natación
- Campeonato Panamericano y Open Taekwondo
- Campeonato Nacional Salto
  - Torneo selectivo Boxeo
- Campeonato Nacional de Boxeo
- Toma de tiempos Triatlón
- Campeonato Nacional MTB
- Campeonato Nacional Fisicoculturismo
- Campeonato Nacional de Atletismo

Reuniones permanentes con Federaciones y Cuerpos Técnicos

### Apoyo y seguimiento internacional

- Festival Centroamericano Guatemala 2017
- Campeonato Centroamericano y del Caribe Esgrima 2017
- Pruebas Biomecánicas Roberto Sawyers,
- Campeonato Centroamericano de Atletismo en Honduras
- Campeonato Mundial de Boxeo Hamburgo 2017
- Campeonato Centroamericano Hockey sobre Césped 2017



# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Disminución de medallas de Oro  
San José 2013 – Managua 2017



- Ventaja país sede
- Pruebas incluidas del programa de Managua en las que Costa Rica tenía mucha tradición de medallas de Oro (Judo, Gimnasia, Raquetball, Bado Sincronizado)

### Inconstancia en el Financiamiento

No se contó con financiamiento para el Proceso de los JCA Managua 2017 durante los años 2015 y 2016

93 medallas de Oro obtenidas  
352 medallas de oro en disputa

63 – 74 medallas de Oro proyectadas  
349 medallas de oro en disputa

## Personal de Apoyo Juegos Centroamericanos Managua 2017



NOMBRE	FUNCION	INSTITUCION
1. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
2. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
3. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
4. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
5. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
6. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
7. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
8. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
9. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
10. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
11. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
12. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
13. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
14. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
15. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
16. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
17. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
18. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
19. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER
20. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER

NOMBRE	FUNCION	INSTITUCION	Edad	Experiencia
21. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	45	10 años
22. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	48	12 años
23. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	50	15 años
24. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	52	18 años
25. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	55	20 años
26. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	58	22 años
27. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	60	25 años
28. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	62	28 años
29. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	65	30 años
30. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	68	32 años
31. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	70	35 años
32. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	72	38 años
33. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	75	40 años
34. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	78	42 años
35. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	80	45 años
36. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	82	48 años
37. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	85	50 años
38. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	88	52 años
39. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	90	55 años
40. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	92	58 años
41. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	95	60 años
42. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	98	62 años
43. Juan Carlos	Asesor Técnico	ICODER	100	65 años

DEPORTE	HOMBRES	MUJERES	CUERPO TECNICO
ATLETISMO	5	5	4
ACUATLON	2	1	1
ATLETISMO	13	13	8
BALONCESTO	12	12	7
BALONMANO	14	14	5
BADMINTON	24	10	2
BOLAS	9	7	2
BILAR	2	1	1
CICLISMO MTB	2	2	3
CICLISMO RUTA	4	4	5
ESGRIMA	4	5	3
FISICOCULTURISMO	2	3	1
FUTBOL	18	18	11
FUTSAL	12	12	7
GOLF	2	2	2
JUDO	5	2	2
KARATE DO	8	4	3

DEPORTE	HOMBRES	MUJERES	CUERPO TECNICO
MALIBOLIA	2	5	3
HOCKEY	9	5	7
LUCIA	0	0	0
PLANO	2	0	1
RUGBY	12	12	5
SOFTBOL	18	0	4
SHIRI	7	3	5
TAEKWONDO	6	5	4
TENIS	4	4	3
TENIS DE MESA	4	4	5
TRATLON	4	4	3
VOLEIBOL SALA	12	12	6
VOLEIBOL PLAYA	2	2	2
ZAMBO	5	4	2
LOGISTICA	0	0	58
TOTALES	234	181	180

### Proyecciones Medallas JC Managua



MANTENER EL SEGUNDO LUGAR DE LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS OBTENIDO HACE 4 AÑOS

Obtener la mayor cantidad de medallas de ORO y de PLATA posibles, transformando potenciales medallas de plata a medallas de Oro.



Medallas Sorpresa vs Medallas Perdidas

Proyecciones de Mejora

En Deporte nada está escrito en Piedra

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



## Proyecciones Medallas JC Managua



349

•Medallas de Oro en disputa

63 - 74



## De la Preparación



Falta de roce internacional de calidad



Falta de inversión de los países Centroamericanos (GU, ESA, PAN y NCA por ser solo)



Falta de campamentos nacionales o internacionales

Falta de preparación constante y sin interrupción



## Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018

Rank	País	Medallas	Oro	Plata	Bronce
1	COLOMBIA	613	44		
2	MEXICO	237	20		
3	VENEZUELA	199	16		
4	CUBA	173	14		
5	PUERTO RICO	137	12		
6	REPUBLICA DOMINICANA	109	12		
7	GUATEMALA	101	13		
8	TRINIDAD Y TOBAGO	78	3		
9	COSTA RICA	71	11		
10	EL SALVADOR	58	6		
11	PARAGUAY	51	7		

## Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018

Deporte	Hombres	Mujeres
Agua Abiertas	1	1
Boliche	6	6
Ciclismo BMX	2	2
Ciclismo Pista	2	3
Ciclismo Ruta	0	1
Ecuestre Salto	Equipo	completo
Ejrcima	4	3
Gimnasia Artística	5	5
Gimnasia Rítmica	0	8
Patinaje	2	2
Polo acuático	13	0
Tiro con Arco	1	0

Juegos Centro 2018

Total Hombres: 40

Total Mujeres: 31

## Clasificaciones Pendientes

- Baloncesto
- Fútbol
- Ciclismo
- Béisbol
- Rugby

- Badminton
- Golf
- Tenis de Campo
- Tenis de Mesa
- Triatlón
- Voleibol Sala
- Voleibol Playa

- Boxeo
- Ciclismo MTD
- Ecuestre
- Halterofilia
- Judo
- Karate
- Nado Sincronizado
- Racquetball
- Taekwondo
- Tiro Deportivo
- Tenis de Mesa

## Juegos Centroamericanos Managua 2017 y Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018

Comité Olímpico Nacional de Costa Rica



## World Programmes

A total of 11 World Programmes are planned for the 2018-2021 period. The first two are scheduled for 2018 and 2019, with the remaining nine scheduled for 2020 and 2021.

21



**Athletics**  
Olympic Solidarity for Athletes - "Project Athlete 2014"  
Olympic Solidarity for Athletes - "Project Athlete"  
Olympic Solidarity for Athletes - "Project Athlete"  
Olympic Solidarity for Athletes - "Project Athlete"  
Olympic Solidarity for Athletes - "Project Athlete"



**Coaching**  
Olympic Solidarity for Coaches  
Olympic Solidarity for Coaches  
Olympic Solidarity for Coaches  
Olympic Solidarity for Coaches  
Olympic Solidarity for Coaches



**NOC**  
NOC Athletes Support Development  
National Olympic Committees for Athletes  
National Olympic Committees for Athletes  
National Olympic Committees for Athletes  
National Olympic Committees for Athletes



**Promotion of the Olympic Values**  
Olympic Solidarity for Athletes  
Olympic Solidarity for Athletes  
Olympic Solidarity for Athletes  
Olympic Solidarity for Athletes  
Olympic Solidarity for Athletes

# Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



ATELETAS	
Becas Olímpicas	\$1000 mensuales a 6 atletas con proyección olímpica
Apoyo a Deportes de Condena	\$80000 por 4 años
Beca de apoyo para atletas a nivel continental	\$80.000 por 4 años (\$20.000 anuales)
Apoyo a atletas de los Juegos Olímpicos de la Juventud	\$30.000 para todos los atletas con proyección a los Juegos
Transferencia de carrera para atletas	\$10.000
Apoyo a atletas discapacitados	\$10.000
ENTRENADORES	
Cursos técnicos para entrenadores Centro de Alto Rendimiento en Barcelona	
Becas Olímpicas para entrenadores	
Desarrollo de la estructura Deportiva	\$30.000 este año se está aplicando al Rugby

Dirección del COI e Intercambios de reconocimiento	
Apoyo a la administración del CON	\$40.000 anuales
Cursos nacionales para Administradores deportivos	\$2.500 por curso (1 curso)
Moneda Ejecutiva en Dirección de Organizaciones Deportivas	
Intercambios con otros Comités Olímpicos	
Entrenación de Valores Olímpicos	
Medicina Deportiva	\$2500 anuales
Deporte y sostenibilidad	\$15.000 anuales
Diversidad y equidad de género (proyectos de mujer e deporte)	\$15.000
Deporte para el desarrollo social	\$15.000
Educación Olímpica, Cultura y Legado	\$15.000 TALENTICOS
<b>MONTO APROXIMADO ANUAL:</b>	<b>\$ 250.000- \$300.000</b>
<b>MONTO CUADRIENAL:</b>	<b>\$ 1.000.000- \$ 1.200.000</b>

## Presupuesto de Preparación y Participación Comité Olímpico de Costa Rica 2018 2009-2017

**PRESUPUESTO PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EVENTOS  
CICLO OLÍMPICO Y PARALÍMPICO 2018**

Preparación: € 1.700 Millones  
Participación: € 300 Millones  
**TOTAL: € 4.000 Millones**



La señora Carvajal comenta que para el otro año, es importante que el CON presente un presupuesto para ver las posibilidades de lo que se puede abarcar y lo otro que no se puede se busquen otras opciones para no pasar por este mismo problema de presupuesto y ver en qué se puede estar presente como país estableciendo prioridades.

**Acuerdo N°17.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la información presentada por el señor Henry Núñez Nájera sobre Presupuesto de Preparación y Participación a Juegos Centroamericanos Managua 2017 y Paracentroamericanos Managua 2018, Juegos del Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018. **ACUERDO FIRME**

## ARTICULO VI. INFORMES

### • ASUNTOS LEGALES

#### 1. Propiedad polideportivo Aranjuez.

El Licenciado Argüello procede a explicar la situación que se presenta con la propiedad donde se ubica el Polideportivo Aranjuez, la cual no tiene plano catastrado y el ICODER no tiene control sobre la misma.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Indica además, que en esa propiedad cada sábado se realiza la Feria Verde, la cual genera beneficios económicos y que actualmente, la Municipalidad de San José se encuentra interesada en realizar allí un proyecto denominado Rutas Naturbanas, para el cual es necesario un acuerdo del Consejo con el fin de firmar un convenio sobre esta propiedad.



La señora Alba Quesada dice ya existe un convenio, el cual ella misma confeccionó años atrás por lo que ya debe estar vencido. El Licenciado Argüello menciona que lo han buscado en el Departamento de Asesoría Jurídica y en Gestión de Instalaciones pero no lo han localizado. La señora Quesada le indica que debe solicitarlo en el Archivo Central del ICODER.

El Licenciado Argüello solicita se conforme una comisión para trabajar este asunto, pero la señora Quesada le responde que no puede designar personal del ICODER para este fin, y le recomienda pedir ayuda a la Municipalidad de San José, como ente interesado en realizar el mencionado proyecto.

Se comenta también, que se debe renovar el convenio correspondiente y así poder trabajar en el proyecto con la Municipalidad.

Después de un amplio análisis se acuerda:

**Acuerdo N°18.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar al señor Wilfred Argüello, Jefe a.i. del Departamento de Asesoría Jurídica y Asesor Legal de este órgano colegiado para que realice las gestiones y trámites necesarios para la confección de un convenio futuro para el permiso de uso que requiere el Proyecto de Rutas Naturbanas de la Municipalidad de San José en el Polideportivo de Aranjuez.  
**ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°18 BIS.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar al señor Wilfred Argüello, Jefe a.i. del Departamento de Asesoría Jurídica para que en virtud de la exposición realizada sobre la propiedad donde se ubica el Polideportivo Aranjuez, se le designa para que realice un informe de la situación legal y administrativa actual de la misma. **ACUERDO FIRME**

### 2. Desahucio administrativo pescadores.

El Licenciado Argüello como seguimiento a la prevención de desalojo de las 9:00 a.m. del día 11 de agosto del 2017 realizado por la Dirección Nacional del ICODER, presenta las propuestas de respuesta para los señores que interpusieron recursos de apelación a la misma. Después de conocer las propuestas se acuerda:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**Acuerdo N°19.** En relación a las apelaciones sobre la prevención de desalojo de las 9:00 a.m. del día 11 de agosto del 2017 y presentado por el señor Freddy Guevara Bonilla ocupante del Parque Cariari en Limón, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda comunicarle lo siguiente:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EN SU SEDE ESTADIO NACIONAL, RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE DESALOJO DE LAS 9:00 AM DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2017 Y PRESENTADO POR EL SEÑOR FREDY GUEVARA BONILLA, OCUPANTE DEL PARQUE CARIARI EN LIMÓN**

### RESOLUCIÓN xxxxxxxx

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.** San José, a las dieciocho horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete. Se conoce recurso de apelación promovido por Fredy Guevara Bonilla, cédula de identidad número 4-109-583; en proceso de desalojo administrativo, incoado por el Instituto Costarricense Del Deporte y La Recreación, Dirección Nacional, contra el recurrentes y demás ocupantes de calidades ignoradas.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el Instituto Costarricense Del Deporte y La Recreación, Dirección Nacional, promovió desalojo administrativo por la causal de tolerancia contra ocupantes del Parque Cariari, entre ellos el señor Fredy Guevara Bonilla, a saber según lo indican el recurso planteado, de los inmuebles matrícula de folio real números: 7-007732-000 y 7-122413-000, que forman de una sola masa de tierra, ubicados en Portete de la Provincia de Limón, correspondientes ambas fincas a la conformación del Parque Cariari en la Provincia de Limón.

**SEGUNDO:** Que el demandado citado en el punto primero anterior, se opone al desalojo de los inmuebles antes dichos y alega en lo que interesa lo siguiente "(...) *No es cierto que el terreno que ocupo en posesión por más de 40 años en forma quieta , pública y pacífica que me fue donado por el señor Vicente Bantan Bantan, quien lo había ejercido por más de 50 años, sean parte de las fincas 7-007732-000 y 7-122413-000 del cual no indica catastro y que en el accionar jurídico, no existe expropiación y pago de indemnización del derecho que ostento de poseedor por más de 40 años, durante todo éste tiempo su representada y interpósito ha tenido posesión alguna, por lo que se solicitó se dé sin lugar prevención desalojo administrativo ya que en 40 años no han ejercido posesión alguna y no existe decreto de expropiación como lo indica la ley, amén de los derechos constitucionales al debido proceso y la legítima defensa:(...)*"

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**TERCERO:** Que el presente desalojo se fundamentó en lo dispuesto por el artículo del decreto ejecutivo 37262-MSP.

**CUARTO:** Que se llevaron a cabo todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el desalojo que nos ocupa, aparte de lo establecido en el fundamento legal indicado en la prevención desalojo citada, igualmente tiene su fundamento en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 37262-MSP, Reglamento para el trámite de desalojos administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, con el que se faculta a esta instancia administrativa a ejercer el derecho del desalojo sobre los bienes propiedad del Estado y que son administrados por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**SEGUNDO:** Que en cuanto al recurso de apelación, contra la prevención de desalojo de las 09:00 horas del 11 de agosto del 2017, respecto de los inmuebles citados, se deben declarar sin lugar en virtud de que contrario al alegato de defensa del recurrente, las propiedades motivo de este proceso de desalojo, tal como el mismo accionante lo indica, son propiedades del Estado, por consiguiente estos inmuebles son del dominio público y al ser bienes demaniales, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública, su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como lo pretende hacer ver el recurrente, agregando a este razonamiento y con respecto al dicho de que donde se ubican los inmuebles motivo de este proceso administrativo de desalojo incoado por el ICODER, corresponde a una franja de la zona marítimo terrestre; es importante recalcar, que la zona marítimo terrestre, la que constituye parte del patrimonio nacional, de igual forma pertenece al Estado, y que como tal, es inalienable, imprescriptible, e inembargable, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, por lo que la mera ocupación, independientemente del tiempo de la misma, no genera derecho de posesión sobre los mismos.

**TERCERO:** Que como se indicó anteriormente, pues estamos ante terrenos propiedad del Estado, y parte de su Hacienda Pública, cuya naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, imprescriptibles e inalienables y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como se pretende hacer ver en el caso concreto; por lo tanto, estamos ante bienes propiedad del Estado, cuya característica primordial es su imprescriptibilidad, pues los recurrentes a lo largo de sus alegatos de defensa, ya sea por separado o conjuntamente, alegan largos periodos de posesión de los mismo, queriendo

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



justificar con ello un posible derecho por prescripción sobre los muebles motivo de esta litis, no llevando razón los mismos, pues la Sala Constitucional ante casos como el que nos ocupa ha indicado:

***“...En primer lugar y para la mejor inteligencia de este fallo, debe indicársele a la recurrente lo siguiente. El Parque Metropolitano la Sabana y todos los inmuebles que en él se encuentran, son de dominio público por cuanto dicho parque es un bien demanial, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública. Dichos bienes, por su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión. De ahí que los contratos, autorizaciones o concesiones que se den sobre bienes demaniales o públicos se tiene por concedida en precario, sea de forma temporal y no definitiva. SALA CONSTITUCIONAL. Voto 2001-11068 de las 12:07 horas del 26-10-2001.- (lo resaltado no pertenece al original)***

***“...El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son bienes llamados dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.... En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan ... Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio....”*** SALA CONSTITUCIONAL. Votos N° 3272-95, 3067-95 y 5976-93-

**CUARTO:** Por otro lado, se le aclara al recurrente, que en todo momento se le respetó el debido proceso, pues se le notificó el acto administrativo que nos ocupa, se le está brindando un plazo prudencial para que desocupe e incluso ha recurrido el acto como tal, no obstante lo anterior que por un lado el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública establece: ***“Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”***, y no obstante la letra del artículo anterior, no era necesario suspender el acto administrativo, pero se suspendió en virtud del Recurso de Amparo Expediente N° 17-012849-0007-CO, el cual se contestó y estamos a la espera de la resolución final de dicha Sala para proceder como corresponde. Por todo lo anterior, amén de que el desalojo pudo llevarse a cabo desde el mismo momento en que se notificó, sin necesidad



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



de suspender y resolver los recursos sub examines, según lo ha establecido la Sala Constitucional:



***“...en tratándose de un bien de dominio público, no resulta necesario la notificación de la resolución final, toda vez que recaída ésta el desalojo es procedente, ya que los recursos que alega la recurrente posee, se prevén para casos de posesión de bienes propiedad de particulares y no en cuanto a bienes propiedad del Estado, los cuales por su naturaleza no pueden ser objeto de discusión ordinaria en cuanto a un posible mejor derecho de poseer...”*** SALA CONSTITUCIONAL. Voto 5602-97 de las 15:15 horas del 12-09-1997.

**QUINTO:** Finalmente se le aclara al recurrente, que sus manifestaciones son falsas y conllevan una errónea apreciación y análisis jurídico de la normativa y amparo de la ley con que actúa el ICODER por las siguientes razones:

- El ICODER administra el Parque Cariari desde el año de 1983 mediante el decreto número 14536-C el cual el recurrente ni siquiera se tomó el tiempo de conseguirlo y menos de estudiarlo, donde el artículo 12 del mismo, le otorga el traspaso y la legitimación de los parques dedicados a la recreación a la Dirección General de Educación Física y Deportes y en lo conducente éste establece *“(...) Traspásese a la Dirección General de Educación Física y Deportes todos los programas y parques dedicados a la recreación, que actualmente realiza y administra el Instituto Costarricense de Turismo (...). Los parques a traspasar serán: El Este, en San José, La Expresión “Lagunas Doña Anacleto”, en Paraíso de Cartago, La Dominicana en Turrialba, Cartago, Fraijanes en San Pedro de Póas, Alajuela y Cariari en Portete, Limón”*.
- Por otro lado, en el transito I de la Ley 7.800 de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación, indica en lo conducente lo siguiente *“(...) A partir de la vigencia de ésta ley, el patrimonio de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasará a formar parte del patrimonio del Instituto”*.
- Finalmente se le aclara, que además la Institución en encuentra en estos momentos, realizando la actualización de 17 fincas que se encuentran inscritas a nombre del Estado (se adjunta copia del oficio DN-1295-06-2017 de fecha 19 de junio del 2017 y presentado a la señora Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta de la República), donde consta que las dos citadas fincas que componen parte de la masa de tierra que componen el Parque Cariari y objeto de cuestionamiento por parte del recurrente, se encuentran en trámite de actualización del propietario registral para que queden inscritas a nombre del ICODER a la mayor brevedad posible.

Como conclusión, queda demostrado que el ICODER se encuentra debidamente legitimado para realizar el presente Proceso de Desahucio Administrativo, al ocupar el recurrente y demás ocupantes, terrenos propiedad y administrados por el ICODER, siendo éstos terrenos estatales y públicos, estableciéndose así en el mismo artículo 1 de la Ley 7.800 ya citada, el cual en lo conducente reza lo siguiente *“Créase el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante el Instituto, como Institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto serán ICODER (...).”*



Por lo tanto, se demuestra que el ICODER no solo se encuentra debidamente legitimado para proceder administrativamente como lo está haciendo, sino que por otro lado, el recurrente, no aporta ningún tipo de prueba documental ni de ninguna otra índole, que demuestre que se le está causando alguna situación de indefensión o violación de algún tipo de derecho constitucional sobre el particular o de cualquier otro tipo, es decir, nada de lo que argumenta lo demuestra con elementos probatorios como correspondería en defensa de algún tipo de derecho supuestamente violentado.

Es que se declara sin lugar el recurso venido en alzada y la prueba testimonial ofrecida por carecer de fundamento legal su aporte; por lo que se les concede al demandado y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para que hagan abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado.

**POR TANTO  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION  
RESUELVE**

Declarar sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por el señor Fredy Guevara Bonilla, cédula de identidad número 4-109-583; en proceso de desalojo administrativo, incoado por el instituto Costarricense Del Deporte Y La Recreación, Dirección Nacional, contra el recurrente y demás ocupantes de calidades ignoradas. Otorgarles al demandado y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para que haga abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado. COMUNIQUESE. Expediente N° 001-2017.

Es todo, dado a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de septiembre del año dos mil diecisiete. **ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°19 BIS.** En relación a las apelaciones sobre la prevención de desalojo de las 9:00 a.m. del día 11 de agosto del 2017 y presentado por el señor Roberto Eduardo Buchanan Stephens, ocupante del Parque Cariari en Limón, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda comunicarle lo siguiente:



**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EN SU SEDE ESTADIO NACIONAL, RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE DESALOJO DE LAS 9:00 AM DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2017 Y PRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERTO EDUARDO BUCHANAN STEPHENS, OCUPANTE DEL PARQUE CARIARI EN LIMÓN**

#### RESOLUCIÓN xxxxxxxxx

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.** San José, a las dieciocho horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete. Se conoce recurso de apelación promovido por Roberto Eduardo Buchanan Stephens, cédula de identidad número 7-058-148; en proceso de desalojo administrativo, incoado por el instituto Costarricense Del Deporte y La Recreación, Dirección Nacional, contra el recurrentes y demás ocupantes de calidades ignoradas.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el Instituto Costarricense Del Deporte y La Recreación, Dirección Nacional, promovió desalojo administrativo por la causal de tolerancia contra ocupantes del Parque Cariari, entre ellos el señor Roberto Eduardo Buchanan Stephens, a saber según lo indican el recurso planteado, de los inmuebles matrícula de folio real números: 7-007732-000 y 7-122413-000, que forman de una sola masa de tierra, ubicados en Portete de la Provincia de Limón, correspondientes ambas fincas a la conformación del Parque Cariari en la Provincia de Limón.

**SEGUNDO:** Que el demandado citado en el punto primero anterior, se opone al desalojo de los inmuebles antes dichos y alega en lo que interesa lo siguiente "(...) PRIMERO. El señor Roberto Eduardo Buchanan Stephens (...) tiene establecido su domicilio con su núcleo familiar en una parcela desde hace más de 25 años ubicada en Portete de Limón, frente al antiguo Salón Portete, a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y dentro de zona restringida de 150 metros de la zona marítimo terrestre (...) SEGUNDO: El día viernes 11 de agosto del 2017, sin un estudio previo la policía administrativa de Limón junto con funcionarios del ICODER le llegaron a la casa de habitación del amparado, para que firmara una notificación con la misma fecha del ICODER no dirigida hacia él, bajo un número de expediente 001-2017 del MSP, pero como si fuera ocupante

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*de calidades desconocidas, de una prevención de desalojo, en donde se le concedían 5 días para que abandonara voluntariamente su domicilio, porque según afirmación de su oficio su domicilio se encontraba ocupado por mera tolerancia dentro de una de las dos fincas (sin indicar a cual de ellas se refiere el oficio), supuestamente bajo el dominio del ICODER cuyas matrículas de folio real son las números 7-007732-000 y 7-122413-000 (...) CUARTO: Una vez solicitado el expediente administrativo en las instalaciones del ICODER en San José, se comprueba en la legítima actuación del ICODER según los datos oficiales que se desprenden de los estudios registrales de las fincas dichas:(...)"*

**TERCERO:** Que el presente desalojo se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 14 del decreto ejecutivo 37262-MSP.

**CUARTO:** Que se llevaron a cabo todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el desalojo que nos ocupa, aparte de lo establecido en el fundamento legal indicado en la prevención desalojo citada, igualmente tiene su fundamento en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 37262-MSP, Reglamento para el trámite de desalojos administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, con el que se faculta a esta instancia administrativa a ejercer el derecho del desalojo sobre los bienes propiedad del Estado y que son administrados por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**SEGUNDO:** Que en cuanto al recurso de apelación y las excepciones de falta de legitimación ad causam activa, falta de competencia y falta de derecho, promovidas por el recurrente, contra la prevención de desalojo de las 09:00 horas del 11 de agosto del 2017, respecto de los inmuebles citados, se deben declarar sin lugar en virtud de que contrario al alegato de defensa del recurrente, las propiedades motivo de este proceso de desalojo, tal como el mismo accionante lo indica, son propiedades del Estado, por consiguiente estos inmuebles son del dominio público y al ser bienes demaniales, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública, su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como lo pretende hacer ver el recurrente, agregando a este razonamiento y con respecto al dicho de que donde se ubican los inmuebles motivo de este proceso administrativo de desalojo incoado por el ICODER, corresponde a una franja de la zona marítimo terrestre; es importante recalcar, que la zona marítimo terrestre, la que constituye parte del patrimonio nacional, de igual forma pertenece al Estado, y que como tal, es inalienable, imprescriptible, e inembargable, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, por lo que la mera ocupación, independientemente del tiempo de la misma, no genera derecho de posesión sobre los mismos.



**TERCERO:** Que como se indicó anteriormente, pues estamos ante terrenos propiedad del Estado, y parte de su Hacienda Pública, cuya naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, imprescriptibles, inalienables y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como se pretende hacer ver en el caso concreto; por lo tanto, estamos ante bienes propiedad del Estado, cuya característica primordial es su imprescriptibilidad, pues los recurrentes a lo largo de sus alegatos de defensa, ya sea por separado o conjuntamente, alegan largos periodos de posesión de los mismos, queriendo justificar con ello un posible derecho por prescripción sobre los mismos motivo de esta litis, no llevando razón los mismos, pues la Sala Constitucional ante casos como el que nos ocupa ha indicado:

***“...En primer lugar y para la mejor inteligencia de este fallo, debe indicársele a la recurrente lo siguiente. El Parque Metropolitano la Sabana y todos los inmuebles que en él se encuentran, son de dominio público por cuanto dicho parque es un bien demanial, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública. Dichos bienes, por su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión. De ahí que los contratos, autorizaciones o concesiones que se den sobre bienes demaniales o públicos se tiene por concedida en precario, sea de forma temporal y no definitiva. SALA CONSTITUCIONAL. Voto 2001-11068 de las 12:07 horas del 26-10-2001.- (lo resaltado no pertenece al original)***

***“...El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son bienes llamados dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.... En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan ... Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio....” SALA CONSTITUCIONAL. Votos N° 3272-95, 3067-95 y 5976-93-***

**CUARTO:** Por otro lado, se le aclara al recurrente, que en todo momento se le respetó el debido proceso, pues se le notificó el acto administrativo que nos ocupa, se le está brindando un plazo prudencial para que desocupe e incluso ha recurrido el acto como tal, no obstante lo anterior que por un lado el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública establece: **“Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”**, y no obstante la letra del artículo anterior, no era necesario suspender el acto administrativo, pero se suspendió en virtud del Recurso de Amparo Expediente N° 17-012849-0007-CO, el cual se contestó y estamos a la espera de la resolución final de dicha Sala para proceder como corresponde. Por todo lo anterior, amén de que el desalojo pudo llevarse a cabo desde el mismo momento en que se notificó, sin necesidad de suspender y resolver los recursos sub examines, según lo ha establecido la Sala Constitucional:

**“...en tratándose de un bien de dominio público, no resulta necesario la notificación de la resolución final, toda vez que recaída ésta el desalojo es procedente, ya que los recursos que alega la recurrente posee, se prevén para casos de posesión de bienes propiedad de particulares y no en cuanto a bienes propiedad del Estado, los cuales por su naturaleza no pueden ser objeto de discusión ordinaria en cuanto a un posible mejor derecho de poseer...”** SALA CONSTITUCIONAL. Voto 5602-97 de las 15:15 horas del 12-09-1997.

**QUINTO:** Finalmente se le aclara al recurrente, que sus manifestaciones son falsas y conllevan una errónea apreciación y análisis jurídico de la normativa y amparo de la ley con que actúa el ICODER por las siguientes razones:

- El ICODER administra el Parque Cariari desde el año de 1983 mediante el decreto número 14536-C el cual el recurrente ni siquiera se tomó el tiempo de conseguirlo y menos de estudiarlo, donde el artículo 12 del mismo, le otorga el traspaso y la legitimación de los parques dedicados a la recreación a la Dirección General de Educación Física y Deportes y en lo conducente éste establece **“(...) Traspásese a la Dirección General de Educación Física y Deportes todos los programas y parques dedicados a la recreación, que actualmente realiza y administra el Instituto Costarricense de Turismo (...). Los parques a traspasar serán: El Este, en San José, La Expresión “Lagunas Doña Anacleto”, en Paraíso de Cartago, La Dominicana en Turrialba, Cartago, Fraijanes en San Pedro de Póas, Alajuela y Cariari en Portete, Limón”**.
- Por otro lado, en el transito I de la Ley 7.800 de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación, indica en lo conducente lo siguiente **“(...) A partir de la vigencia de ésta ley, el patrimonio de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasará a formar parte del patrimonio del Instituto”**.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- Finalmente se le aclara, que además la Institución en encuentra en estos momentos, realizando la actualización de 17 fincas que se encuentran inscritas a nombre del Estado (se adjunta copia del oficio DN-1295-06-2017 de fecha 19 de junio del 2017 y presentado a la señora Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta de la República), donde consta que las dos citadas fincas que componen parte de la masa de tierra que componen el Parque Cariari y objeto de cuestionamiento por parte del recurrente, se encuentran en trámite de actualización del propietario registral para que queden inscritas a nombre del ICODER a la mayor brevedad posible.



Como conclusión, queda demostrado que el ICODER se encuentra debidamente legitimado para realizar el presente Proceso de Desahucio Administrativo, al ocupar el recurrente y demás ocupantes, terrenos propiedad y administrados por el ICODER, siendo éstos terrenos estatales y públicos, estableciéndose así en el mismo artículo 1 de la Ley 7.800 ya citada, el cual en lo conducente reza lo siguiente *“Créase el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante el Instituto, como Institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto serán ICODER (...)”*

Por lo tanto, se demuestra que el ICODER no solo se encuentra debidamente legitimado para proceder administrativamente como lo está haciendo, sino que por otro lado, el recurrente, no aporta ningún tipo de prueba documental ni de ninguna otra índole, que demuestre que se le está causando alguna situación de indefensión o violación de algún tipo de derecho constitucional sobre el particular o de cualquier otro tipo, es decir, nada de lo que argumenta lo demuestra con elementos probatorios como correspondería en defensa de algún tipo de derecho supuestamente violentado.

Es que se declara sin lugar el recurso venido en alzada y las excepciones indicadas; por lo que se les concede a los demandados y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para que hagan abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado.

**POR TANTO  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION  
RESUELVE**

Declarar sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por el señor Roberto Eduardo Buchanan Stephens, cédula de identidad número 7-058-148; en proceso de desalojo administrativo, incoado por el instituto Costarricense Del Deporte Y La Recreación, Dirección Nacional, contra el recurrente y demás ocupantes de calidades ignoradas. Otorgarles al demandado y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



que haga abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado. COMUNIQUESE. Expediente N° 001-2017.

Es todo, dado a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de septiembre del año dos mil diecisiete. **ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°20.** En relación a las apelaciones sobre la prevención de desalojo de las 9:00 a.m. del día 11 de agosto del 2017 y presentado por el señor Leslie Dixon Dixon y otros, ocupantes del Parque Cariari en Limón, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda comunicarle lo siguiente:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EN SU SEDE ESTADIO NACIONAL, RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE DESALOJO DE LAS 9:00 AM DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2017 Y PRESENTADO POR EL SEÑOR LESLIE DIXON DIXON Y OTROS, OCUPANTES DEL PARQUE CARIARI EN LIMON**

### RESOLUCIÓN XXXXXX

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.** San José, a las dieciocho horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete. Se conoce recurso de apelación promovido por Leslie Dixon Dixon, cédula de identidad número 8-041-145; Fredy Guevarra Bonilla, cédula de identidad número 4-109-583; Víctor Francis Henry, cédula de residencia número 1558165243; Jerónimo Breeman Bruchanam, cédula de residencia número 155807849801; Vladimir Navarro Alvarado, cédula de identidad número 7-071-481; Roberto Eduardo Buchanan, cédula de identidad número 7-058-148; Henry Lindo Royes, cédula de identidad número 7-030-096; Edwin Offer Curtis, cédula de identidad número 7-045-935; Javier Prendas Gutiérrez, cédula de identidad número 7-086-392 y Francis Morales Guerra, cédula de identidad número 6-174-285, en proceso de desalojo administrativo, incoado por el instituto Costarricense Del Deporte Y La Recreación, Dirección Nacional, contra los recurrentes y demás ocupantes de calidades ignoradas.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el Instituto Costarricense Del Deporte y La Recreación, Dirección Nacional, promovió desalojo administrativo por la causal de tolerancia contra ocupantes del Parque Cariari, a saber según lo indican el recurso planteado, los señores Leslie Dixon Dixon, cédula de identidad número 8-041-145; Fredy Guevarra Bonilla, cédula de



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

identidad número 4-109-583; Víctor Francis Henry, cédula de residencia número 1558165243; Jerónimo Breeman Bruchanam, cédula de residencia número 155807849801; Vladimir Navarro Alvarado, cédula de identidad número 7-071-881; Roberto Eduardo Buchanan, cédula de identidad número 7-058-148; Henry Lindo Rojas, cédula de identidad número 7-030-096; Edwin Offer Curtis, cédula de identidad número 7-045-935; Javier Prendas Gutiérrez, cédula de identidad número 7-086-392 y Francis Morales Guerra, cédula de identidad número 6-174-285, de los inmuebles matrícula de folio real números: 7-007732-000 y 7-122413-000, que forman de una sola masa de tierra, ubicados en Portete de la Provincia de Limón, correspondientes ambas fincas a la conformación del Parque Cariari en la Provincia de Limón.



**SEGUNDO:** Que los demandados citados en el punto primero anterior, se oponen al desalojo de los inmuebles antes dichos y alegan en lo que interesa lo siguiente "(...) *Por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION, se efectúa prevención de desalojo, lo anterior amparado según la resolución al artículo 7 inc. f de La Ley General de Arrendamiento Urbano y Suburbano, no obstante desde el mismo artículo se desprende que por la mera tolerancia no es aplicable dicha ley, de igual forma dentro del presente proceso prevención de desalojo, se dan ciertas violación al debido proceso, lo anterior por cuanto no es de recibo que el mismo INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y DE LA RECREACION de forma directa aplique el desalojo en contra de los suscritos, ya que no existe amparo de ley para dicha actuación de igual forma dentro del expediente citado por el mismo Instituto, dentro del mismo no existen hechos que vengan a tan siquiera mencionar a cual es la tolerancia al que el mismo hace mención y que dentro de dicho expediente no existe demanda o denuncia alguna (...)* los suscritos, tenemos más de veinte años de ejercer actos posesorios en la propiedad que ocupamos y estos hechos posesorios han sido amparados a la buena fe (...) de igual forma existe una falta de legitimación por parte del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en lo que respecta a su legitimación para ordenar el desalojo de los suscritos (...) *Por todo lo anterior, al existo una clara violación al debido proceso y una falta de legitimación por parte del propio Instituto Costarricense del deporte y la recreación, solicito se suspenda el acto se anule y se declare sin lugar la prevención de desalojo dictada en contra de los suscritos.(...)*"

**TERCERO:** Que el presente desalojo se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 14 del decreto ejecutivo 37262-MSP.

**CUARTO:** Que se llevaron a cabo todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el desalojo que nos ocupa, aparte de lo establecido en el fundamento legal indicado en la prevención desalojo citada, igualmente tiene su fundamento en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 37262-MSP, Reglamento para el trámite de desalojos administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, con el que se faculta a esta instancia administrativa a ejercer el derecho del desalojo sobre los bienes propiedad del Estado y que son administrados por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**SEGUNDO:** Que en cuanto al recurso de apelación promovido por los recurrentes, contra la prevención de desalojo de las 09:00 horas del 11 de agosto del 2017, respecto de los inmuebles citados, se deben declarar sin lugar en virtud de que contrario al alegato de defensa del recurrente, las propiedades motivo de este proceso de desalojo, tal como el mismo accionante lo indica, son propiedades del Estado, por consiguiente estos inmuebles son del dominio público y al ser bienes demaniales, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública, su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como lo pretende hacer ver el recurrente, agregando a este razonamiento y con respecto al dicho de que donde se ubican los inmuebles motivo de este proceso administrativo de desalojo incoado por el ICODER, corresponde a una franja de la zona marítimo terrestre; es importante recalcar, que la zona marítimo terrestre, la que constituye parte del patrimonio nacional, de igual forma pertenece al Estado, y que como tal, es inalienable, imprescriptible, e inembargable, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, por lo que la mera ocupación, independientemente del tiempo de la misma, no genera derecho de posesión sobre los mismos.

**TERCERO:** Que como se indicó anteriormente, pues estamos ante terrenos propiedad del Estado, y parte de su Hacienda Pública, cuya naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, imprescriptibles e inalienables y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión, tal como se pretende hacer ver en el caso concreto; por lo tanto, estamos ante bienes propiedad del Estado, cuya característica primordial es su imprescriptibilidad, pues los recurrentes a lo largo de sus alegatos de defensa, ya sea por separado o conjuntamente, alegan largos periodos de posesión de los mismo, queriendo justificar con ello un posible derecho por prescripción sobre los muebles motivo de esta litis, no llevando razón los mismos, pues la Sala Constitucional ante casos como el que nos ocupa ha indicado:



***“...En primer lugar y para la mejor inteligencia de este fallo, debe indicársele a la recurrente lo siguiente. El Parque Metropolitano la Sabana y todos los inmuebles que en él se encuentran, son de dominio público por cuanto dicho parque es un bien demanial, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública. Dichos bienes, por su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión. De ahí que los contratos, autorizaciones o concesiones que se den sobre bienes demaniales o públicos se tiene por concedida en precario, sea de forma temporal y no definitiva. SALA CONSTITUCIONAL. Voto 2001-11068 de las 12:07 horas del 26-10-2001.- (lo resaltado no pertenece al original)***

***“...El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son bienes llamados dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.... En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan ... Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio....”*** SALA CONSTITUCIONAL. Votos N° 3272-95, 3067-95 y 5976-93-

**CUARTO:** Con respecto a la supuesta violación al debido proceso, tampoco llevan razón los petentes, pues se les notificó el acto administrativo que nos ocupa, se les está brindando un plazo prudencial para que desocupen e incluso han recurrido el acto como tal, no obstante lo anterior que por un lado el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública establece: ***“Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”***, y no obstante la letra del artículo anterior, no era necesario suspender el acto administrativo, pero se suspendió en virtud del Recurso de Amparo Expediente N° 17-012849-0007-CO, el cual se contestó y estamos a la espera de la resolución final de dicha Sala para proceder como corresponde. Por todo lo anterior, amén de que el desalojo pudo llevarse a cabo desde el mismo momento en que se notificó, sin necesidad de suspender y resolver los recursos sub examines, según lo ha establecido la Sala Constitucional:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*"...en tratándose de un bien de dominio público, no resulta necesaria la notificación de la resolución final, toda vez que recaída ésta el desalojo es procedente, ya que los recursos que alega la recurrente posee, se prevén para casos de posesión de bienes propiedad de particulares y no en cuanto a bienes propiedad del Estado, los cuales por su naturaleza no pueden ser objeto de discusión ordinaria en cuanto a un posible mejor derecho de poseer..."* SALA CONSTITUCIONAL. Voto 5602-97 de las 15:15 horas del 12-09-1997.



Es que se declara sin lugar el recurso venido en alzada y las excepciones indicadas; por lo que se les concede a los demandados y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para que hagan abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado.

**POR TANTO  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION  
RESUELVE**

Declarar sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por los señores Leslie Dixon Dixon, cédula de identidad número 8-041-145; Fredy Guevarra Bonilla, cédula de identidad número 4-109-583; Víctor Francis Henry, cédula de residencia número 1558165243; Jerónimo Breeman Bruchanam, cédula de residencia número 155807849801; Vladimir Navarro Alvarado, cédula de identidad número 7-071-481; Roberto Eduardo Buchanan, cédula de identidad número 7-058-148; Henry Lindo Royes, cédula de identidad número 7-030-096; Edwin Offer Curtis, cédula de identidad número 7-045-935; Javier Prendas Gutiérrez, cédula de identidad número 7-086-392 y Francis Morales Guerra, cédula de identidad número 6-174-285, en proceso de desalojo administrativo, incoado por el instituto Costarricense Del Deporte Y La Recreación, Dirección Nacional, contra los recurrentes y demás ocupantes de calidades ignoradas. Otorgarles a los demandados y demás ocupantes un plazo de **tres días naturales** para que hagan abandono voluntario del inmueble propiedad del Estado y que es motivo de estas diligencias, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa por medio de la fuerza pública del lugar; lo anterior tendrá sus efectos legales, hasta tanto, se tenga un fallo positivo y/o favorable a favor del ICODER de parte de la Sala Constitucional en el Recurso de Amparo ya citado. COMUNIQUESE. Expediente N° 001-2017.

Es todo, dado a las \_\_\_\_ horas y \_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de septiembre del año dos mil diecisiete. **ACUERDO FIRME**



### 3. Recurso de Apelación señor Eduardo Alfaro.

Se conoce el oficio DN-1799-08-2017, suscrito por la señora Alba Quesada, Directora Nacional del ICODER, en el cual se le indica al señor Eduardo Alfaro Villalobos, Jefe del Departamento de Asesoría Legal del ICODER, que esa Dirección Nacional, en tiempo y forma y en respuesta a su documento presentado el 23 de agosto del 2017, el cual en forma errónea titula con el oficio AL-570-08-2017, se le da respuesta a lo que se supone es un recurso de revocatoria (lo cual no lo titula), planteado, con los siguientes términos y argumentos de fondo:

En primera instancia, en el oficio ARH-889-08-2017, se aclaró que la información detallada en la boleta de solicitud de vacaciones 273-2017, la cual indicaba que el señor Alfaro Villalobos goza de vacaciones a partir del día 24 de abril y que ingresa a laborar el día 22 de agosto de 2017, disfrutando un total de 83 días; ante lo cual, se le aclara que dicha boleta en cuestión, primero que todo, presenta un error ya que no cuenta con la casilla "Fecha en que finaliza las vacaciones", la cual debía detallar el día 22 de agosto de 2017 y su fecha de ingreso correcta para el día 23 de agosto de 2017. Esto guarda concordancia con el periodo de 83 días de vacaciones, y es conforme a lo detallado en el oficio DN-715-04-2017, del cual usted tiene conocimiento, donde se indicaba textualmente que "*un primer tracto de 83 días, la mitad del total acumulado, con rige a partir del 24 de abril de 2017 y hasta el 22 de agosto de 2017*".

La boleta de solicitud de vacaciones, es un documento que prepara y llena el funcionario, es decir que el señor Alfaro Villalobos es responsable de la información que él incluye en la boleta, así mismo lo confirma su firma en el formulario. Él mismo es concededor de su saldo de vacaciones y la cantidad de días que solicita.

Además en la misma boleta menciona que él lo hace con mandato de la Dirección Nacional según oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017, ambos documentos son claros, y hacen énfasis que el periodo de vacaciones, sería del día 24 de abril del 2017 hasta el día 22 de agosto de 2017, para disfrutar un total de 83 días, así que el señor Alfaro Villalobos no puede alegar desconocimiento o confusión del periodo de vacaciones disfrutado, ya que los cálculos están correctos y el error en la boleta es un fallo de quien la llenó, cosa que él mismo es responsable. Por lo tanto, la boleta de vacaciones 273-2017, si ésta presentara algún tipo de incongruencia con relación a los oficios citados, es responsabilidad absoluta del funcionario que la confeccionó.

En cuanto a lo solicitado se aclara lo siguiente:

1. En ningún momento se indicó que la boleta de vacaciones 273-2017 presenta algún tipo de nulidad, sino que en el oficio ARH-889-08-2017, se mencionó que contenía un dato incorrecto con referencia a los oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

2. Se reitera que el día 22 de agosto de 2017 y según los oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017, el señor Alfaro Villalobos se encontraba en período de vacaciones, por lo tanto, no se puede contabilizar ese día como un día laboral. En caso de existir marcas de asistencia son irrelevantes e improcedentes bajo cualquier extremo por encontrarse disfrutando de sus vacaciones debidamente pagadas.
3. Que en todo momento, la administración ha actuado apegada a la legalidad y con el más alto respeto a los procedimientos y trato personal al señor Alfaro Villalobos, no existiendo ningún tipo de desigualdad laboral como el recurrente lo manifestó en el oficio AL-570-08-2017.
4. Es manifiesto que no existe evidencia ni en ésta Dirección ni en el Departamento de Recursos Humanos, de la entrega de la nueva boleta de vacaciones solicitada según oficio 1784-08-2017, razón por la cual, el señor Alfaro Villalobos se encuentra actualmente en un estado de desacato a la autoridad. En virtud de lo anterior, se le insta en forma respetuosa al recurrente, que entregue dicha boleta en el Departamento de Recursos Humanos el día de hoy (acto que debió haber hecho desde el día 22 de agosto del 2017 cuando fue debidamente notificado); además se le debe solicitar respetuosamente, que haga uso formal del disfrute de sus vacaciones y que voluntariamente se retire de las instalaciones de la institución.
5. Finalmente y por encontrarse en el disfrute de sus vacaciones, el señor Alfaro Villalobos, como se demostró anteriormente, no se encuentra legitimado para utilizar un oficio y el sello de la Asesoría Legal, y firmar como Jefatura, ante lo cual y de lo demás indicado, la administración realizará un estudio de lo anterior y aplicará lo que corresponda en el Reglamento Autónomo de Servicio para el citado funcionario.

En conclusión y según lo dispuesto en el artículo 148 de Ley General de la Administración Pública, el cual lo conducente establece **“(...) Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación;** el acto administrativo se mantiene en firme y por las razones expuestas, se rechaza el recurso de revocatoria y se eleva el recurso de apelación ante el superior jerárquico con carácter de apelación para lo que corresponda, sea el Consejo Nacional del Deporte y La Recreación.

Se comenta y analiza la situación acontecida y se acuerda lo siguiente:

**Acuerdo N°20 BIS.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda girar instrucciones a la Dirección Nacional para que abra un proceso disciplinario al señor Eduardo Alfaro Villalobos con el fin de que investigue las actuaciones y sienta las posibles sanciones cometidas por dicho funcionario desde la notificación del oficio número DN-1784-08-2017 citado hasta el día Jueves 07 de setiembre 2017, en que se resuelve el presente recurso. **ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°21.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda rechazar la apelación sobre el oficio DN-1784-08-2017 del día 22 de agosto del 2017, presentado por el señor Eduardo Alfaro Villalobos, de la siguiente manera:



**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EN SU SEDE ESTADIO NACIONAL RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN SOBRE EL OFICIO DN-1784-08-2017 DEL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2017 PRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO ALFARO VILLALOBOS, FUNCIONARIO DEL ICODER**

**RESOLUCIÓN C.N.D.R XXXX-XX-XXXX**

**EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN del INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, al ser las veinte horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, creado por la Ley denominada Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación Ley número siete mil ochocientos del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el alcance veinte a La Gaceta ciento tres del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en San José, Parque Metropolitano La Sabana, Estadio Nacional, resolviendo Recurso de Apelación contra el oficio DN-1784-08-2017 del día 22 de agosto del 2017, con base en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Segundo de los Actos que Agotan la Vía Administrativa, el Artículo 126 dice: *"Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final: a) Los del Poder Ejecutivo, Presidente de la República y Consejo de Gobierno, o, en su caso, los del jerarca del respectivo Supremo Poder; b) Los de los respectivos jefes de las entidades descentralizadas, cuando correspondan a la competencia exclusiva o a la especialidad administrativa de las mismas, salvo que se otorgue por ley algún recurso administrativo contra ellos; c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos y d) Los de los Ministros, Viceministros y cualesquiera otros órganos y autoridades, cuando la ley lo disponga expresamente o niegue todo ulterior recurso administrativo contra ellos.*



2. Asimismo, el Artículo 127 de la misma normativa reza: *“Cuando el agotamiento de la vía administrativa se produzca en virtud de silencio u otro acto presunto, la Administración está siempre obligada a dictar resolución expresa sobre el fondo de los plazos correspondientes, y aún después, en este caso sin perjuicio del silencio ni de las responsabilidades consiguientes, dentro del año previsto por el artículo 137.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*
3. Que en la Ley 7800 se establece que la única instancia de alzada es el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y lo define la característica apuntada en su artículo 11 indica: *“...Son funciones del Consejo Nacional las siguientes...”*; en su inciso s): *“Dar por agotada la vía administrativa...”*.
4. Que con fecha 22 de agosto del 2017 fue notificado al señor Eduardo Alfaro Villalobos, del oficio DN-1784-08-2017, el cual en lo conducente y en lo que interesa establece *“(...) Por lo tanto y para dejar a su favor una cantidad de 20 días de vacaciones, esta Dirección Nacional se ve obligada igualmente a solicitarle presente una boleta de vacaciones, que rija a partir del día 23 de agosto del 2017 y hasta el día 22 de noviembre del 2017, pudiendo reincorporarse a sus funciones el próximo día 23 de noviembre del 2017 (...)”*
5. Que con fecha 23 de agosto del 2017, se recibe documento de fecha 23 de agosto del 2017 presentado por el señor Eduardo Alfaro Villalobos, en contra del oficio DN-1784-08-2017 antes indicado, documento no titulado pero que en la parte final del mismo indica ser un recurso de revocatoria  
Que dentro de sus alegatos y en el “Por tanto”, el recurrente indica:
  - Que se indique por su autoridad el alcance de su oficio ARH-0889-08-2017 en el sentido del tipo de nulidad de boleta de solicitud de vacaciones de fecha 21 de abril del 2017.
  - Que se declare, que como en realidad sucedió y acorde a fecha en ingreso a laborar fue el día 22 de agosto del 2017.
  - Que el día 22 de agosto del 2017 se verifique por medio de la oficina de Recursos Humanos las marcas de ingreso y salida del trabajo y de necesitar testigos al respecto, los aportaré.
  - Que se me reinstale al status de igualdad laboral, que cuando se me obligó a solicitar vacaciones por su autoridad desde el 22 de agosto del año 2017 lo antes posible.
  - Que el día 22 de agosto del 2017 se reconozca como laborado y si fue rebajado de vacaciones o se suma al día trabajado.
  - Que se declare que no estoy en desacato de lo solicitado en DN-1784-08-2017 y solo espero información aquí requerido para pronunciarme al respecto.



6. Que los recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio, fueron interpuestos en tiempo y forma ante la Dirección Nacional.
7. Que la Dirección Nacional del ICODER mediante oficio DN-1799-08-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, procedió a notificar la respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Alfaro Villalobos y así mismo se hizo traslado a este Órgano Colegiado para la atención en alzada del Recurso de Apelación interpuesto mediante el mismo documento.



#### RESULTANDO:

En cuanto a lo que atañe al recurso de apelación presentado contra el oficio DN-1784-08-2017 del día 22 de agosto del 2017, el presente órgano colegiado reafirma lo indicado DN-1799-08-2017 de fecha 24 de agosto del 2017 realizado por la Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación donde se concluyó en lo que interesa lo siguiente:

*"(...) En primera instancia, en el oficio ARH-889-08-2017, se aclaró que la información detallada en la boleta de solicitud de vacaciones 273-2017, la cual indicaba que el señor Alfaro Villalobos goza de vacaciones a partir del día 24 de abril y que ingresa a laborar el día 22 de agosto de 2017, disfrutando un total de 83 días; ante lo cual, se le aclara que dicha boleta en cuestión, primero que todo, presenta un error ya que no cuenta con la casilla "Fecha en que finaliza las vacaciones", la cual debía detallar el día 22 de agosto de 2017 y su fecha de ingreso correcta para el día 23 de agosto de 2017. Esto guarda concordancia con el periodo de 83 días de vacaciones, y es conforme a lo detallado en el oficio DN-715-04-2017, del cual usted tiene conocimiento, donde se indicaba textualmente que "un primer tracto de 83 días, la mitad del total acumulado, con rige a partir del 24 de abril de 2017 y hasta el 22 de agosto de 2017".*

*La boleta de solicitud de vacaciones, es un documento que prepara y llena el funcionario, es decir que el señor Alfaro Villalobos es responsable de la información que él incluye en la boleta, así mismo lo confirma su firma en el formulario. Él mismo es conocedor de su saldo de vacaciones y la cantidad de días que solicita.*

*Además en la misma boleta menciona que él lo hace con mandato de la Dirección Nacional según oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017, ambos documentos son claros, y hacen énfasis que el período de vacaciones, sería del día 24 de abril del 2017 hasta el día 22 de agosto de 2017, para disfrutar un total de 83 días, así que el señor Alfaro Villalobos no puede alegar desconocimiento o confusión del período de vacaciones disfrutado, ya que los cálculos están correctos y el error en la boleta es un fallo de quien la llenó, cosa que él mismo es responsable. Por lo tanto, la boleta de vacaciones 273-2017, si ésta presentara algún tipo de incongruencia con relación a los oficios citados, es responsabilidad absoluta del funcionario que la confeccionó.*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

En cuanto a lo solicitado se aclara lo siguiente:

1. En ningún momento se indicó que la boleta de vacaciones 273-2017 presenta algún tipo de nulidad, sino que en el oficio ARH-889-08-2017, se mencionó que contenía un dato incorrecto con referencia a los oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017.
2. Se reitera que el día 22 de agosto de 2017 y según los oficios DN-715-04-2017 y DN-747-04-2017, el señor Alfaro Villalobos se encontraba en período de vacaciones, por lo tanto, no se puede contabilizar ese día como un día laboral. En caso de existir marcas de asistencia son irrelevantes e improcedentes bajo cualquier extremo por encontrarse disfrutando de sus vacaciones debidamente pagadas.
3. Que en todo momento, la administración ha actuado apegada a la legalidad y con el más alto respeto a los procedimientos y trato personal al señor Alfaro Villalobos, no existiendo ningún tipo de desigualdad laboral como el recurrente lo manifestó en el oficio AL-570-08-2017.
4. Es manifiesto que no existe evidencia ni en ésta Dirección ni en el Departamento de Recursos Humanos, de la entrega de la nueva boleta de vacaciones solicitada según oficio 1784-08-2017, razón por la cual, el señor Alfaro Villalobos se encuentra actualmente en un estado de desacato a la autoridad. En virtud de lo anterior, se le insta en forma respetuosa al recurrente, que entregue dicha boleta en el Departamento de Recursos Humanos el día de hoy (acto que debió haber hecho desde el día 22 de agosto del 2017 cuando fue debidamente notificado); además se le debe solicitar respetuosamente, que haga uso formal del disfrute de sus vacaciones y que voluntariamente se retire de las instalaciones de la institución.
5. Finalmente y por encontrarse en el disfrute de sus vacaciones, el señor Alfaro Villalobos, como se demostró anteriormente, no se encuentra legitimado para utilizar un oficio y el sello de la Asesoría Legal, y firmar como Jefatura, ante lo cual y de lo demás indicado, la administración realizará un estudio de lo anterior y aplicará lo que corresponda en el Reglamento Autónomo de Servicio para el citado funcionario.

En conclusión y según lo dispuesto en el artículo 148 de Ley General de la Administración Pública, el cual lo conducente establece "(...) **Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación;** el acto administrativo se mantiene en firme y por las razones expuestas, se rechaza el recurso de revocatoria y se eleva el recurso de apelación ante el superior jerárquico con carácter de apelación para lo que corresponda, sea el Consejo Nacional del Deporte y La Recreación (...)"

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Nótese que los argumentos de fondo de dicha contestación son apegados a derecho y con la suficiente argumentación, donde se le aclara al recurrente lo solicitado y además se le instó a acatar una orden de su superior jerárquico, específicamente que entregue la boleta de vacaciones solicitada, que haga uso formal del disfrute de sus vacaciones y que voluntariamente se retire de las instalaciones de la institución, órdenes que no han sido acatadas por el funcionario en cuestión, ya que éste ha continuado desde el día 22 de agosto del 2017, marcando entrada y salida a la Institución y manteniendo presencia física en las instalaciones del ICODER, principalmente en las oficinas del departamento legal de la institución y todavía más grave según lo argumentado en el punto 5 del oficio número DN-1799-08-2017, que fue utilizar un número de oficio oficial del departamento legal y firmar como Jefe del mismo, estando en un oficial período de vacaciones, actuaciones que se consideran un total y absoluta falta de respecto a la autoridad y desacato a su superior jerárquico.



Por otro lado, al funcionario citado, se le notifica formalmente en tiempo y forma una decisión de la Administración de enviarlo por un nuevo período de vacaciones, siendo su lo anterior, una potestad que tiene a administración de hacerlo, así ha sido reiterado por la Sala Constitucional y manera de ejemplo, se transcribe en lo que interesa, el voto número 001245-17 sobre la Potestad del Patrono de determinar el momento en que toma vacaciones, el cual en lo conducente establece *"(...) La sentencia 001245-17 de las 9.40 horas del 27 de enero, reclama violación a los derechos fundamentales del amparado, pues acusa que en su lugar de trabajo lo enviaron a vacaciones forzosas, convirtiéndose tal medida en una sanción indirecta, por lo que se le viola su derecho de defensa. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este Tribunal verifica que no ha existido violación a los derechos fundamentales del amparado. Es menester indicar que este Tribunal ha avalado la facultad del patrono para disponer, siempre en beneficio del mismo trabajador y de las necesidades de la prestación del servicio, del momento en que éste disfruta de las vacaciones, acorde con las previsiones del artículo 59 de la Constitución Política. Por ende, no le compete a ésta Sala revisar si la determinación tomada por la Administración de enviar al amparado a vacaciones obligatorias dada la acumulación de las mismas, práctica que se aplica a todo el personal y no solo al amparado, se ajusta o no a la normativa legal vigente, labor propia de la vía común - administrativa o jurisdiccional-, ya que ésta Sala no es un contralor de la legalidad de las actuaciones o resoluciones de la Administración (véase sentencia número 15606-11). Se declara sin lugar el recurso.(...)"*

Por otro lado, el reglamento autónomo de servicio del ICODER reza en su artículo 15 inciso d) lo siguiente *"(...)Obligaciones de los funcionarios (...) d. Atender y cumplir de manera eficiente y oportuna, las órdenes de sus superiores, relacionadas con el servicio y los deberes del puesto que desempeñan (...)"*. Además su artículo 18 inciso j) reza lo siguiente *"(...) De las prohibiciones de los funcionarios (...) j. Arrogarse potestades y darse atribuciones, no autorizadas por disposición legal expresa (...)"*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



La normativa anterior fundamenta la decisión de éste órgano colegiado de no solo reafirmar que lo actuado por la Administración se encuentra apegado al principio de legalidad y a su potestad legal que le otorga la ley 7.800 del ICODER a la Directora Nacional, sino para dejar demostrado al funcionario que se encuentra según su actuación en una situación de desacato a la autoridad y de arrogarse potestades y darse atribuciones no autorizadas por disposición legal expresa, por lo tanto, se rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación planteado y se ordena asimismo a la Directora Nacional, que realice los trámites necesarios a la mayor brevedad posible, para iniciar un proceso administrativo contra el funcionarios Eduardo Alfaro Villalobos para que investigue las actuaciones y sienta las posibles sanciones cometidas por dicho funcionario desde la notificación del oficio número DN-1784-08-2017 citado hasta el día de hoy en que se resuelve el presente recurso.



Finalmente se le insta nuevamente al funcionario Eduardo Alfaro Villalobos, que acate los órdenes de su superior jerárquico y haga entrega de la boleta de vacaciones solicitada, que haga uso formal del disfrute de sus vacaciones y que voluntariamente se retire de las instalaciones de la institución, principalmente que se retire y que no permanezca en las oficinas del Departamento Legal del ICODER durante su período de vacaciones.

### Por tanto:

En virtud de que el señor Eduardo Alfaro Villalobos no logró demostrar ninguno de los argumentos de su oposición contra el oficio número DN-1784-08-2017 de fecha 22 de agosto del 2017, además que el contenido de fondo y la forma de la contestación del recurso de revocatoria, sea el oficio número DN-1799-08-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, se encuentra con la debida justificación legal y apegada a derecho y en uso de las facultades que al efecto otorga la Ley 7800 y su Reglamento el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación resuelve rechazar el recurso de apelación contra el oficio DN-1784-08-2017 de fecha 22 de agosto del 2017.

Es todo, dado a las once horas y tres minutos del ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ACUERDO FIRME**

### ARTICULO VIII. CORRESPONDENCIA.

No se conocieron los puntos de correspondencia.

Se da por concluida la sesión a las veintiún horas con veinticinco minutos.

*Carolina Mauri*

M.Sc. Carolina Mauri Carabaguias  
PRESIDENTA

*Jorge Hodgson*

Lic. Jorge Hodgson Quinn  
SECRETARIO